LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de Cañete
GERENCIA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0430-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

CERRO AZUL-CAÑETE-LIMA

"DOCUMENTOS DE GESTIÓN Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CARGOS DE CONFIANZA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, PERIODO 2019-2020"

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

16 DE FEBRERO DE 2022

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0012022220430000

00 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0430-SCE

"DOCUMENTOS DE GESTIÓN Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CARGOS DE CONFIANZA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, PERIODO 2019-2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	2
2.	Objetivos	2
3.	Materia de Control Específico y alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR La entidad aprobó el Clasificador de Cargos, adecuando requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones, dejado sin efecto, con la finalidad de que sus funcionarios de confianza acrediten cumplir dichos requisitos, para continuar ejerciendo los puestos, pese a ello, algunos funcionarios tampoco cumplen los requisitos señalados en el Clasificador de Cargos, ocasionando la afectación de la seguridad jurídica y legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	42
V.	CONCLUSIONES	43
VI.	RECOMENDACIONES	44
VII.	APÉNDICES	44

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0430-SCE

"DOCUMENTOS DE GESTIÓN Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CARGOS DE CONFIANZA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, PERIODO 2019-2020"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0430-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 531-2021-MPC/GOCI, de 15 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si la Municipalidad Distrital de Cerro Azul aprobó documentos de gestión y designo a funcionarios en cargos de confianza durante el periodo 2019-2020, en cumplimiento de la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar la legalidad de los documentos de gestión aprobados y en uso durante los periodos 2019 y 2020, en la entidad en el marco de las normas aprobadas por SERVIR y otras aplicables a los regímenes labores que se tienen en la entidad.

- Determinar si en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul se designaron funcionarios en cargos de confianza cumpliendo los requisitos establecidos en los documentos de gestión aprobados en los periodos 2019 y 2020.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

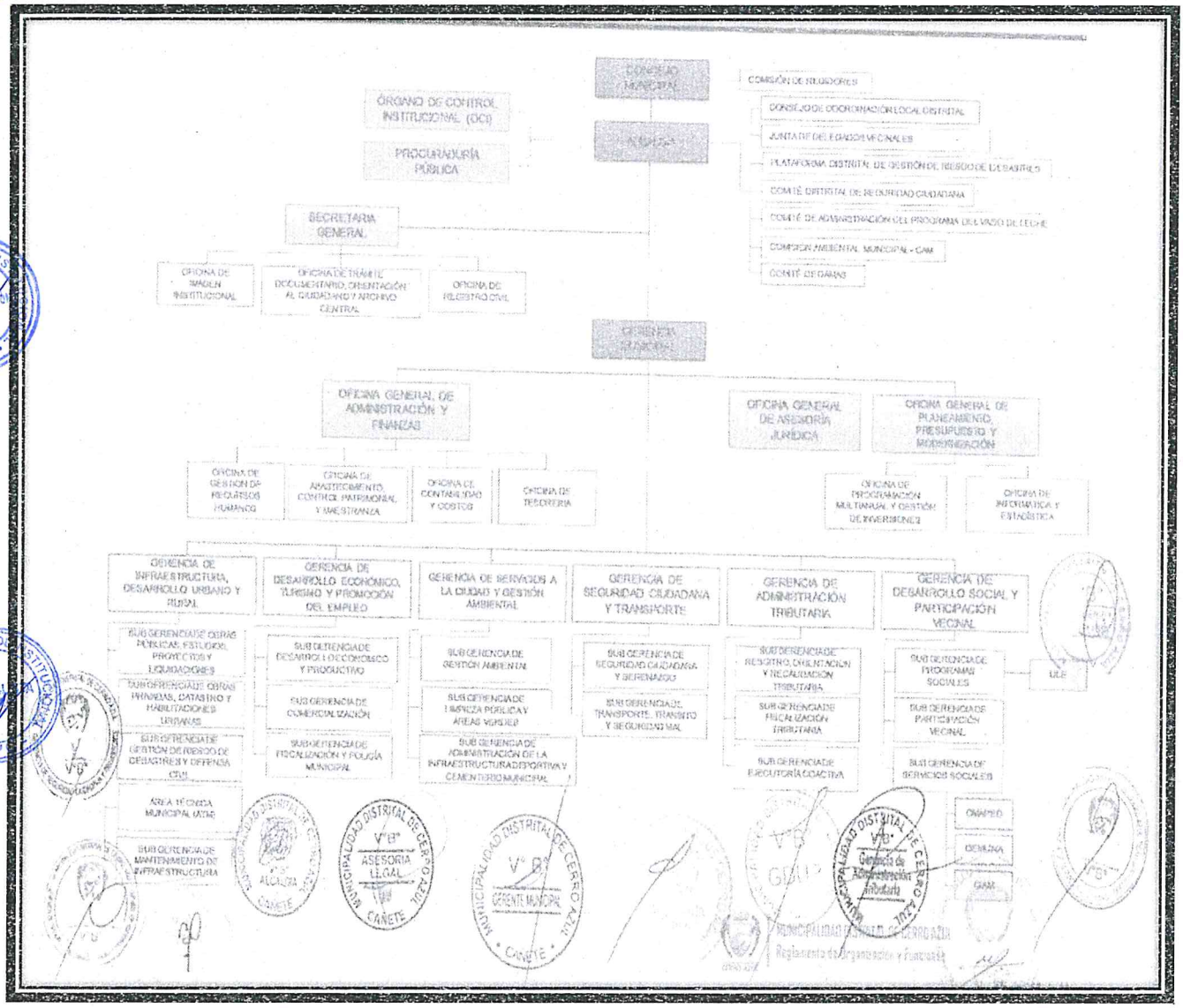
La materia del control específico, corresponde al proceso de aprobación y designación de funcionarios en cargos de confianza durante el periodo 2019 y 2020 en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, considerando las normas aprobadas por SERVIR y otras aplicables a los regímenes labores que se tienen en la entidad; así como en cumplimiento de los documentos de gestión aprobados en la entidad durante dicho periodo.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 01 de enero de 2019 al 27 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cerro Azul, pertenece al nivel de gobierno local.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul:



Fuente: Ordenanza Municipal N° 010-2021-MDCA de 18 de setiembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Para lo cual, los señores: 1. Terencia Córdova de Salazar, 2. Caleb Gerson, Ramos Llerena, 3. Carlos Rubén Pachas Cama, 4. Mirtha Fiama Machacuay Román, 5. Rosa María Álvarez Chumpitaz, 6. Julio Cesar Ramón Francisco, 7. Ronald Alberto Vásquez Quispe, 8. Luis Manuel Aguilar Sodani, 9. Oscar Martin Avalos Silvestre, 10. Angelina Jacinta Carrasco Ayllón, 11. Ana de los Ángeles Chumpitaz Candela, 12. Alberto Yochio Echeandia Sánchez, 13. Hinostroza Delgado Horacio, 14. Juan Eusebio La Madrid Avalos y 15. Alexander Richard Albites García **(Apéndice n.° 59)**, la asignación obligatoria fue creada por la OCI y se comunicó a través de la Contraloría el enlace para su activación, habiendo ingresado a dicho enlace en el plazo, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD APROBÓ EL CLASIFICADOR DE CARGOS, ADECUANDO REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, DEJADO SIN EFECTO, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA ACREDITEN CUMPLIR DICHOS REQUISITOS, PARA CONTINUAR EJERCIENDO LOS PUESTOS, PESE A ELLO, ALGUNOS FUNCIONARIOS TAMPOCO CUMPLEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL CLASIFICADOR DE CARGOS, OCASIONANDO LA AFECTACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, LA EFICIENCIA Y COMPETENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS CARGOS PÚBLICOS.

De la revisión y análisis a la documentación y los legajos personales de los funcionarios designados en cargos de confianza en el periodo 2019 - 2020, entregados por la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en adelante "Entidad", se advierte que ocho (08) de los funcionarios designados en cargos de confianza mediante Resoluciones de Alcaldía, suscritas por la Alcaldesa de la MDCA, **Terencia Tiofa Córdova de Salazar,** a propuesta de la Gerencia Municipal, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.°1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)[1], no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014/MDCA del 14 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 6)** (dejado sin efecto el 4 de noviembre de 2019 con el Decreto de Alcaldía n.° 016-2019-MDCA **(Apéndice n.° 7)** por la actual gestión municipal), y cinco (05) tampoco cumplen con el Clasificador de Cargos (CC), aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA del 28 de febrero de 2020 (vigente a la fecha) **(Apéndice n.° 8),** el cual fue aprobado insertando requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF, permitiendo así que algunos funcionarios continúen ejerciendo cargos de confianza, por lo que, quince (13) funcionarios designados aceptaron y continuaron ejerciendo cargos, pese a que no acreditan cumplir dichos requisitos, para continuar ejerciendo los puestos durante el periodo de 2019 y 2020, de acuerdo a la formación profesional y la experiencia laboral, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar.

Al respecto, transgredieron lo establecido en el numeral 4, del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Púbica - Ley n.° 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002 que regula la idoneidad como aptitud técnica, legal y moral para el acceso y ejercicio de la función pública; asimismo el numeral 1, del articulo IV de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005, que establece los derechos y obligaciones que enmarca el Empleo Público, en aplicación del principio de legalidad; de igual manera, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley n.° 30879 de 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de

[1] Según Resolución de Alcaldía N° 038-2020-MDCA, de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, que estableciéndose que las Gerencias y Jefaturas serán consideradas CAS-Funcional y las demás se encontrarán bajo los alcances del D.L. n.°276, según corresponda.

diciembre de 2019, que regula la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad, Ley marco del empleo público, Ley SERVIR y demás normativas aplicables.

Igualmente, el artículo 8 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio de 2013, que establece que los funcionarios y los servidores de confianza tienen que cumplir con el perfil y requisitos mínimos para el puesto y los funcionarios de libre designación deben cumplir con los requisitos mínimos, establecidos en los documentos de gestión de la Entidad; así como, el artículo 263° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente a partir de 14 de junio de 2014, que regula que el servidor civil de confianza debe cumplir con el perfil del puesto y; de igual manera, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Superno n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, vigente a partir del 20 de setiembre de 2017, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto al principio de legalidad.

Asimismo, el artículo tercero, cuarto y numera 6.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013 SERVIR-PE, de 27 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.° 001–2013-SERVIR/GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", vigente del 2 de enero de 2014 hasta el 26 de marzo de 2016, que establece se deje sin efecto la Directiva n.° 001-95-INAP/DNR y Resolución Jefatural n.° 095-95-INAP/DNR, quedando sin marco normativo la elaboración del MOF en las Entidades públicas.

La situación expuesta, ocasionó la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

Los hechos mencionados se originaron por el accionar consciente del Titular de la entidad mediante la emisión de resoluciones de alcaldía de designación de funcionarios en los cargos de confianza, pese a tener conocimiento que incumplían con los requisitos mínimos exigidos, aun a pesar que se aprobase un Clasificador de Cargos estableciendo requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF vigente hasta el 4 de noviembre de 2019, permitiendo que quince (15) funcionarios desempeñen cargos sin cumplir los requisitos exigidos durante el periodo 2019 y 2020, y lo que es más grave conservar a algunos funcionarios en cargos de confianza y/o removiéndolos a otros cargos cuando no cumplen con el perfil exigido.

Así como, el accionar de los funcionarios de la MDCA, quienes aceptaron ejercer los cargos públicos, pese a tener conocimiento que no cumplían con los requisitos mínimos, aun habiéndose establecido en el Clasificador de Cargos requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF vigente hasta el 4 de noviembre de 2019, que les permitió ocupar cargos y en algunos casos continuar ocupando cargos y/o ser removidos a otros sin cumplir con el perfil exigido; además, de la participación de funcionarios de la MDCA, para proponer, evaluar y designar cargos de confianza; no obstante que no cumplían los requisitos mínimos exigidos para tales cargos en el MOF, situación que pese a ser alertado por la Gerencia Regional de Control[2], no conllevo a la desvinculación de los mismos, sino a la aprobación del Clasificador de Cargos en febrero de 2020, pretendiendo avalar la continuidad de los funcionarios designados en el año 2019 y 2020. Estos hechos conllevaron a que los funcionarios designados, además de acceder a un cargo público sin cumplir los requisitos exigidos, afecten la idoneidad y la legalidad en el acceso y funcionamiento de la administración pública.

[2] Mediante el oficio n.° 001439-2019-CG/GRLP de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, la Gerente Regional de Control de Lima Provincias, en atención a una denuncia recibida, solicita información a la MDCA sobre el sustento del incumplimiento a los requisitos en el MOF y sobre algunos funcionarios de la entidad; siendo de esta forma, alertado la MDCA sobre presuntos incumplimientos de los perfiles de los funcionarios en cargos de confianza, respecto al MOF vigente

Los hechos se detallan a continuación:

Sobre el Manual de Organización y Funciones-MOF, aprobado el 14 de noviembre de 2014

Como resultado de la verificación y análisis a los documentos de gestión de la MDCA, se ha identificado que la entidad aprobó el Manual de Organización y Funciones – MOF, mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2014 del 14 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 6)**, donde se describen *"las funciones específicas. autoridad y responsabilidad y requisitos mínimos de cada uno de los cargos previstos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y asignado a los diferentes órganos establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul"* (Sic); suscrito por el ex Alcalde, señor Hugo Rivas Sánchez, con los Vistos de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica (Gestión Municipal 2014-2018), en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo entre otros sustentos la Ordenanza n.° 006-2011-MDCA, modificada por la Ordenanza n.° 010-2013-MDCA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la MDCA; la Ordenanza n.° 011-2011/MDCA **(Apéndice n.° 5)**, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, modificado por la Ordenanza n.° 01-2014-MDCA y el Informe n.° 50-2014-GAJ/MDCA, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Al respecto, se debe indicar que los lineamientos para la formulación y aprobación del MOF, fueron aprobadas por la Resolución Jefatural n.°095-95-INAP/DNR, la misma que aprueba la Directiva n.°001-95-INAP/DNR, para regular *"Normas para la Formulación y la aprobación del Manual de Organización y Funciones"*; sin embargo, **dicha Directiva quedó sin efecto** a partir del 2 de enero de 2014, con la entrada en vigencia de la Directiva n.° 001-2013-SERVIR/GDSRH *"Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP"*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva (RPE) n.° 161-2013-SERVIR/PE, de 27 de septiembre de 2013, que estuvo vigente **desde el 2 de enero de 2014 hasta el 25 de marzo de 2015**.

La Directiva n.° 001-2013-SERVIR/GDSRH tenía por objeto establecer los lineamientos que todas las Entidades de la Administración Pública debían seguir para la elaboración, aprobación, implementación y actualización del Manual de Perfiles de Puestos - MPP, como nuevo instrumento de gestión que elabora los perfiles de puestos en las entidades, reemplazando al MOF que contendría limitaciones técnicas y una regulación desactualizada.

Respecto a la elaboración del MOF, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, concluye en el Informe Técnico n.° 2084-2016SERVIR/GPGSC de 24/10/2016 que *"A partir de la entrada en vigencia de la Directiva n° 001-2013-SERVIR/GDRH (derogado actualmente) dejó de existir marco legal habilitante sobre el MOF. por lo que no era factible su modificación ni su elaboración de este último"*; siendo así, dicha directiva prohibía la elaboración del MOF, ya que creaba el MPP que lo reemplaza; por lo que, debieron permanecer vigentes los MOF aprobados hasta el 2 de enero de 2014 (fecha en la que empezó a regir la referida directiva).

Siendo así, mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDCA, de 14 de noviembre de 2014 se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la MDCA **(Apéndice n.° 6)**, cuando a partir de la entrada en vigencia de la Directiva n° 001-2013-SERVIR/GDRH (derogado actualmente) dejaba sin efecto el marco legal que regulaba sobre el MOF, por lo que no era factible su modificación ni su elaboración; no obstante, fue dejado sin efecto el referido Decreto, el 4 de noviembre de 2019 con el Decreto de Alcaldía n.° 016-2019-MDCA **(Apéndice n.° 7)**.

En ese sentido, los lineamientos que se siguieron para la aprobación del MOF de la MDCA se desarrollaron fuera del contexto legal habilitante, toda vez que correspondía a la entidad iniciar el proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil y como consecuencia de ello formular y aprobar el

nuevo documento de gestión denominado "Manual de Perfiles de Puesto - MPP"; siendo que dicho manual no obra ni se elaboró y aprobó en la Entidad; el Manual de Organización y Funciones – MOF, se aprobó mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2014 del 14 de noviembre de 2014, cuando el marco normativo para su elaboración o aprobación al 2 de enero de 2014 había quedado sin efecto, algo que tampoco fue tomado en cuenta por la actual gestión (2019 - 2022) para la designación de los funcionarios de la Entidad.

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la MDCA, se advierte que el señor Ugarelli Núñez Ángelo, jefe de la oficina de Recursos Humanos de la entidad, solo remitió[3] el MOF y su documento de aprobación en copia simple. Asimismo, respecto a la solicitud[4]: "*Informe los motivos de la aprobación del Manual de Organización y Funciones – MOF, con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014/MDCA de 14 de noviembre de 2014, si la Directiva n° 001-2013-SERVIR/GDSRH "Formulación de Perfiles de Puestos (MPP), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.°161-2013-SERVIR/PE, norma vigente a partir del 2 de enero de 2014, derogaba el marco legal para su elaboración.*", el cual refiere en su respuesta: "*se ha requerido la información a la Gerencia de secretaria General para poder realizar un informe sobre el Manual de Organización y Funciones, el informe aun no llega, pero estamos haciendo seguimiento para poder responder cuanto antes*" (Sic). Sin embargo, la información no fue remitida; así también, respecto a que informe si la Entidad cuenta con MPP, que reemplaza al MOF; señala "*La MDCA no cuenta con el MPP, pero si se está considerando como herramienta a implementar*". Igualmente, informa[5] que, con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014/MDCA, se da por aprobado el MOF de la MDCA, adjuntando el referido Decreto y el MOF, remitido en copia simple; asimismo, indica que respecto al informe n.° 32-2014-GP/MDCA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto quien presenta el proyecto del MOF y el informe n.° 50-2014-GAJ/MDCA, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la gestión 2011 - 2014, el cual señala: "*concluye que el proyecto de MOF ha sido formulado acorde a los criterios de diseños establecidos en la norma legal aplicable*"[6], documentos que no se encuentran en el acervo documentario de la Gerencia de Secretaría General.

Al respecto, de la revisión efectuada al Portal Web institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, se evidencia que, en el Acta de Transferencia de Gestión, de 27 de diciembre de 2018 y el Acta Complementaria al cierre de la Transferencia de Gestión, de 31 de diciembre de 2018, no se encuentra detallado el Manual de Organización y Funciones-MOF de la MDCA. Sin embargo, la comisión a cargo de la recepción de la transferencia no emitió observación alguna sobre ello.

Es preciso señalar que, el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDCA, de 14 de noviembre de 2014, dispone en su artículo tercero su publicación en el diario oficial "El Peruano", así como dispone la publicación del decreto y su anexo en el portal institucional www.municerroazul.gob.pe.

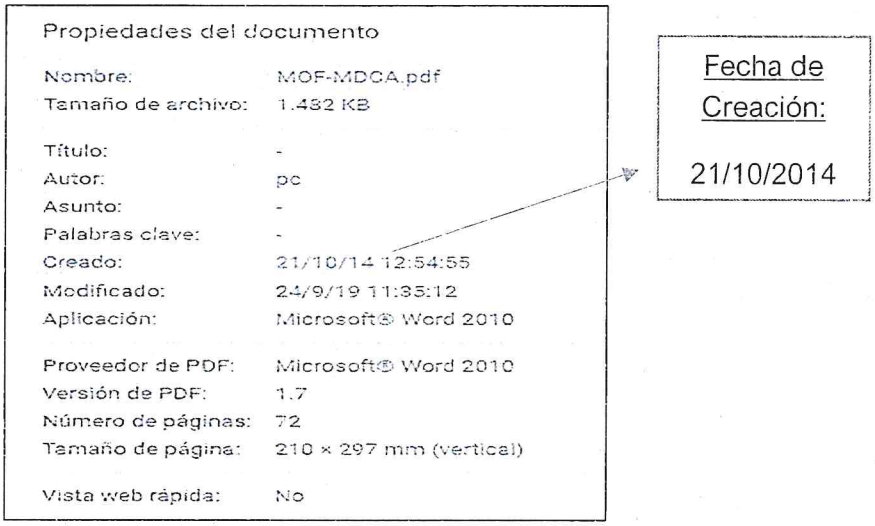
En ese sentido, el 17 de noviembre de 2021, a solicitud de la Comisión de Control[7] la titular de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul sobre lo siguiente: "*(...) 2. Constancias o vouchers de pago por concepto de publicación de los documentos de Gestión. 3. Informe si la entidad cuenta con algún documento interno en el cual, se dispuso u ordenó la publicación de los documentos de gestión. (...)*" indica[8] respecto a los puntos n.os 2 y 3, se remite el informe n.° 114-2021- MDCA-SG, de 19 de noviembre de 2021;

[3] Información solicitada mediante oficio n.° 001-2021-MPC/GOCI-CRI-Funcionarios MDCA 2019-2020 y atendida con el oficio n.° 03-2021-ORH-MDCA, de 28 de abril de 2021, por la oficina de RR.HH.
[4] Información remitida con el oficio n.° 004-2021-ORH-MDCA de 29 de abril de 2021, remitido por el Jefe de Recursos Humanos, en respuesta al oficio n.° 003-2021-MPC/GOCI-CRI-Funcionarios MDCA 2019-2020 recibida el 29 de abril de 2021
[5] Con oficio n.° 005-2021-ORH/MDCA de 6 de mayo de 2021, remitido por el Jefe de Recursos Humanos, respecto a lo requerido con oficio n.° 003-2021-MPC/GOCI-CRI-Funcionarios MDCA 2019-2020, recepcionado el 29 de abril de 2021, sobre la aprobación del MOF, cuando el marco legal para su elaboración fue dejado sin efecto por la Directiva n° 001-2013-SERVIR/GDSRH "Formulación de Perfiles de Puestos (MPP), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.°161-2013-SERVIR/PE (norma vigente a partir del 2 de enero de 2014)
[6] Decreto de Alcaldía N° 002-2014, de 14 de noviembre de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF
[7] A través del oficio n.° 002-2021-GOCI/MPC-SCE-MDCA de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**
[8] Mediante oficio n.° 09-2021-GM-MDCA, recibido el 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**

indicando respecto al punto n.° 2[9], lo siguiente: *"(...) respecto del Decreto de Alcaldía N° 002-2014-MDCA. no se han ubicado la publicación respectiva: en razón a ello. se ha solicitado a la Oficina de Tesorería. dando respuesta a través del informe N° 0364-2021-OT-MDCA. en el cual informa que realizaron la búsqueda correspondiente en el SIAF de los años 2014 y 2015 y no se encuentra información alguna."*

Por lo que, la comisión auditora precedió a verificar en la página web institucional[10] de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, evidenciándose que a la fecha dicho documento de gestión se encuentra publicado en su página web; asimismo, se procedió con la revisión de las propiedades del documento público verificándose la fecha de creación de dicho registro (publicación), de acuerdo a lo siguiente:

Imagen n.° 1
Verificación de la fecha de publicación del MOF, en la página web institucional



Fuente: https://municerroazul.gob.pe/MOF/MOF-MDCA.pdf

De la imagen se desprende que, el documento de gestión Manual de Organización de funciones (MOF) fue creado el 21 de octubre de 2014 **y modificado el 24 de setiembre de 2019**. Así mismo, se verificó en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), no encontrándose registro alguno sobre su publicación.

Respecto a la modificación realizada el 24 de setiembre de 2019, se realizó la consulta[11] al Sr. José Hernán De la Cruz Manco, jefe de Informática y Estadística de la MDCA, quien no brinda detalles de la modificación, indicando que no estuvo en el cargo en dicho periodo. En ese sentido, se advierte que el MOF publicado el 21 de octubre de 2014, sufrió una modificación por la gestión actual (2019-2022); sin embargo, la entidad no tiene el respaldo y/o evidencia de dicha modificación.

Posteriormente, mediante Decreto de Alcaldía n.° 016-2019-MDCA, de 4 de noviembre de 2019, se deja sin efecto el Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDCA[12], y a su vez, en su artículo tercero se dispone la publicación del mencionado decreto en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul (www.municerroazul.gob.pe).

[9] Punto n.° 2. Constancias o váuchers de pago por concepto de publicación de los documentos de Gestión.
[10] https://www.municerroazul.gob.pe/municipalidad/
[11] Mediante el oficio n.° 006-2021-GOCI/MPC-SCE-MDCA de 03 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, atendido mediante oficio n.°012-2021-GM-MDCA, de 10 de diciembre de 2021, por el Gerente Municipal de la MDCA, remite el Informe n.° 182-2021-OIE/MDCA, de 09 de diciembre de 2021, del Sr. José Hernán De la Cruz Manco, Jefe de Informática y Estadística **(Apéndice n.° 22).**
[12] Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDCA, de 14 de noviembre de 2014, que aprueba el Manual de Organización de Funciones (MOF). **(Apéndice n.° 6)**

Por lo que, se verificó en la página web institucional[13] de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, que a la fecha el decreto en mención se encuentra publicado en su página web; asimismo, se procedió con la revisión de las propiedades del documento verificándose la fecha de creación, de acuerdo a lo siguiente:

Imagen n.° 2
Verificación de la fecha de publicación del Decreto de Alcaldía n.° 016-2019-MDCA en la página web institucional

Propiedades del documento

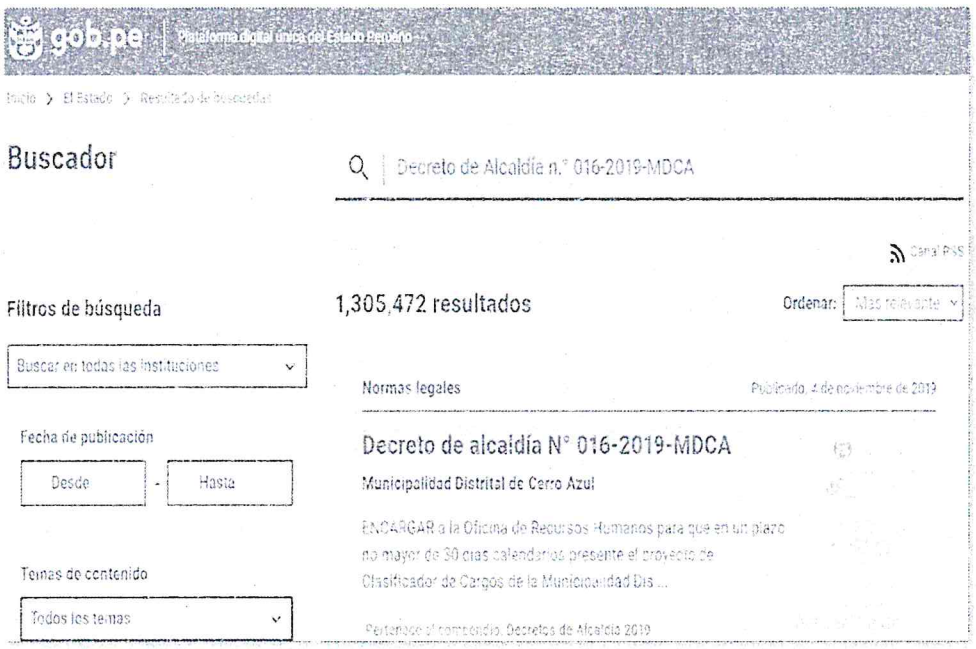
Nombre:	DECRETO-DE-ALCALDIA-N-016-2019-MDCA.pdf
Tamaño de archivo:	230 KB
Título:	-
Autor:	-
Asunto:	-
Palabras clave:	-
Creado:	25/1/20 6:41:33
Modificado:	25/1/20 11:44:26
Aplicación:	Scan Process Machine
Proveedor de PDF:	www.ilovepdf.com
Versión de PDF:	1.7
Número de páginas:	2
Tamaño de página:	210 × 297 mm (vertical)
Vista web rápida:	No

Fuente: https://municerroazul.gob.pe/Decretos-De-Alcaldia-2019/DECRETO-DE- ALCALDIA-N-016-2019-MDCA.pdf

De la imagen se desprende que, el Decreto de Alcaldía n.° 016-2019-MDCA, de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, fue publicado en el portal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, el 25 de enero de 2020[14]. Así mismo, se verifico en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), evidenciándose que dicha publicación se realizó el 25 de enero de 2020.

[13] https://www.municerroazul.gob.pe/municipalidad/
[14] A 83 días calendarios desde su aprobacion; incumpliendo con el plazo estabiecido para la publicación de los actos administrativos.

Imagen n.° 3
Verificación de la publicación del Decreto de Alcaldía n.° 016-2019-MDCA en la Portal del Estado Peruano



Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2203804/DECRETO-DE-ALCALDIA-N%C2%B0-016-2019-MDCA.pdf.pdf

De otro lado, con oficio n.° 005-2021-GOCI/MPC-SCE-MDCA, de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)** se solicitó a la MDCA, en calidad de préstamo treinta y siete (37) Legajos de Personal de los funcionarios designados en cargos de confianza en el año 2019 y 2020, siendo que de la revisión a la documentación proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos de la MDCA, se precisa que la documentación fue entregada en original y en calidad de préstamo a la comisión auditora, dentro de las instalaciones del municipio, y del cual se advierte que ocho (08) de los funcionarios designados en cargos de confianza mediante Resoluciones de Alcaldía en el periodo 2019, conforme se detalla en el **cuadro n.° 01**[15], no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014/MDCA del 14 de noviembre de 2014 (derogado el 4 de noviembre de 2019).

Se detalla los funcionarios designados sin cumplir los requisitos exigidos en el MOF en el cuadro siguiente:

[15] Resoluciones que fueron suscritas por la Alcaldesa de la MDCA, Terencia Tiofa Córdova de Salazar, a propuesta de la Gerencia Municipal, y el V°B° de la Gerencia de Asesoría Legal.

Cuadro n.° 01
Relación de funcionarios designados en cargos de confianza en el año 2019 que incumplen los Requisitos Mínimos del Manual de Organización y Funciones.

CARGOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MOF-MDCA	LEGAJO PERSONAL DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN CARGO DE CONFIANZA	EVALUACIÓN (Comisión Auditora)
1. Procuraduría Pública Municipal **Requisitos mínimos:** - Titulo profesional de Abogado. colegiado y ser miembro hábil. - De preferencia con estudios de Post-Grado en Gestión Pública y/o afines a las funciones del cargo. - Experiencia en Gestión Municipal y/o Administración Pública y patrocinio de procesos civiles y penales mínimo 15 años. - Experiencia en conducción de personal.	**Sr. CARLOS RUBÉN PACHAS CAMA** **Designado:** RA N° 055-2019-MDCA 01/03/2019 **Concluido:** RA 055-2021-MDCA de 08/07/2021 **Estudios académicos:** • Titulo profesional de Abogado "Universidad San Luis Gonzaga", de 7 de setiembre de 1994 • Colegiado y habilitado: del 20/12/1994 hasta el 30/06/2019. Registrado en SUNEDU **Experiencia laboral:** Acredita experiencia desde haber obtenido su grado de bachiller de 9 años y 7 meses (a la fecha de designación)	a) No acredita estudios de posgrado en gestion pública ni afines. (Requisito no excluyente) b) No cumple con la exigencia de 15 años de experiencia, solo acredita contar con experiencia de 9 años 7 meses.
2. Gerencia de Planeamiento y Presupuesto **Requisitos mínimos:** - Título profesional de Economista y Colegiado. - Capacitación y/o especialización en planeamiento estratégico. - Experiencia en planificación, presupuesto, Administración Pública y Sistema Nacional de Inversión Pública. - Experiencia en conducción de personal.	**Sra. MIRTHA FIAMA MACHACUAY ROMÁN** **Designado:** RA N° 006-2019-MDCA de 02/01/2019 **Concluido:** Continua **Estudios académicos:** • UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - BACHILLER EN CONTABILIDAD - Fecha de diploma: 17/06/15. • UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO - Fecha de diploma: 10/03/17 • Colegio de Contadores públicos de Lima - Colegiatura – n° Matricula 55153 **Experiencia Laboral:** Experiencia en Empresas privadas con más de 5 años.	a) No cuenta con el requisito mínimo; título profesional de Economista y Colegiado. b) No cuenta con capacitación en planeamiento estratégico. c) No cuenta con Experiencia en el Sector Publico, su experiencia es antes de obtener su bachiller.
3. Unidad de Registro Civil **Requisitos mínimos:** - Título profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad. - Experiencia en la conducción de registros civiles. - Conocimiento de las normas de registro civil. - Capacitación especializada en el área.	**Sra. ROSA MARIA ALVAREZ CHUMPITAZ** **Designado:** RA N° 008-2019-MDCA de 2/01/2019, resolución con que se ratifica en el cargo para la actual gestión. **Concluido:** Continua **Estudios académicos:** Título Profesional Técnico en Contabilidad, en el Instituto Superior Tecnológico Privado "Sabio Nacional Antunez de Mayolo-Telesup", de 12 de julio de 2010. **Experiencia laboral:** - Jefe de la Oficina de Registro Civil por más de 9 años.	a) No cuenta con título profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad, acredita contar con título técnico en Contabilidad.

CARGOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MOF-MDCA	LEGAJO PERSONAL DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN CARGO DE CONFIANZA	EVALUACIÓN (Comisión Auditora)
4. Gerencia de Administración **Requisitos mínimos:** - Título profesional que guarde relación con las funciones inherentes al cargo. - Experiencia en Administración Pública, Administración de personal, contabilidad, tesorería y logística. - Experiencia en conducción de personal y en trabajo en equipo. - Capacitación especializada en el área.	**Sr. CALEB GERSON, RAMOS LLERENA** **Designado:** RA N° 016-2019-MDCA de 03/01/2019. **Concluido:** Cese de funciones el día 06/01/2020 **Estudios Realizados:** Licenciado en Administración - U.N. Del Callao Fecha de diploma: 13/01/2020 Bachiller en Ciencias Administrativas - U.N. Del Callao Fecha de diploma: 18/03/2015 **Experiencia laboral:** Cuenta con experiencia de 3 años a más en el Sector Publico.	a) Cuando se le designó como Gerente de Administración y Finanzas, no poseía título profesional. b) La experiencia en la Administración Pública, es anterior a la expedición de su título, tal como consta en la SUNEDU; por ello se acredita experiencia profesional. c) No cuenta experiencia en conducción de personal, solo tiene capacitaciones de horas lectivas mínimas.
5. Unidad de Abastecimiento **Requisitos mínimos:** - Título profesional o grado académico que guarde relación con las funciones inherentes al cargo. - Experiencia en Administración Pública, Normas Legales, sistema de personal, remuneraciones y beneficios laborales. - Trabajo en equipo. - No tener impedimento o incompatibilidad para laborar en la administración pública.	**Sr. JULIO CESAR RAMÓN FRANCISCO** **Designado:** RA N° 019-2019-MDCA 03/01/2019 (eficacia anticipada 02/01/19). **Concluido:** Continua **Estudios Realizados:** • ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI - LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN - Fecha de diploma: 03/09/21 • ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI - BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - Fecha de diploma: 26/02/21 **Experiencia Laboral:** • Cuenta con experiencia de 5 años y 2 meses.	a) Su Título profesional es de fecha 26 de febrero de 2021 (datos de SUNEDU), por tal, al momento de su designación no cumplía con el Perfil (2 de enero de 2019) no contaba con ningún grado académico. b) No cuenta con experiencia en normas legales, tampoco en sistema de personal de remuneraciones como se menciona en el MOF.
6. Unidad de Tesorería **Requisitos mínimos:** - Título profesional o grado académico que guarde relación con las funciones inherentes al cargo. - Experiencia en Administración Pública, en el sistema Tesorería. - Capacitación en normas y funcionamiento del sistema de Tesorería. - Experiencia en conducción de personal.	**Sr. ANA DE LOS ÁNGELES CHUMPITÁZ CANDELA** **Designado:** RA N° 009--2019-MDCA de 02/01/2019 **Concluido:** RA N° 174-2019-MDCA de 24/12/2019, dándose por concluido a partir del 31/12/2019. **ESTUDIOS REALIZADOS:** Bachiller en Contabilidad - UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP Fecha de diploma: 15/10/2018 Título de Contabilidad Técnica - I.S.T.P. DE CAÑETE Fecha de diploma: 15/06/2010 **EXPERIENCIA LABORAL:** Experiencia en sector Privado: de 6 años y 4 meses.	a) Al momento de su designación no acredito experiencia en la Administración Pública, en el sistema de tesorería.
7. Gerencia de Desarrollo Humano **Requisitos mínimos:** - Título profesional o Grado de Bachiller que guarde relación con las funciones inherentes al cargo. - Experiencia en administración Pública y gestión municipal, en programas y proyectos sociales. - De preferencia con estudios de post grado en gestión pública y/o afines a la función del cargo. - Experiencia en conducción de personal. - Trabajo en equipo.	**Sra. ELAYNE SAMANTHA FRANCIA CHAVEZ** **Designado:** RA N° 045-2019-MDCA 30/01/2019 (eficacia anticipada 22/01/19) **Concluido:** R.A. N° 075-2019-MDCA de 13 de abril de 2019. **ESTUDIOS REALIZADOS:** • Colegiatura, Colegio de Abogados de Lima, registro n° 76558 del 26 de octubre de 2018. • Título Profesional como abogada en la universidad Cesar vallejo de 09 de febrero de 2018 • Bachiller en derecho en la universidad Cesar vallejo de 2 de octubre de 2017. • Conciliadora Extrajudicial desde 2017. **Experiencia Laboral:** Emitido por el Abogado Elvis Nerio Timoteo desde 05 de enero de 2018 hasta 15 diciembre de 2018. (11 meses, 10 días)	a) Al momento de su designación no acreditaba experiencia en administración pública y Gestión Municipal, en programas y proyectos sociales, como se ha podido evidenciar en su legajo. b) No cuenta con estudios de post grado en gestión pública y/o afines a la función del cargo, no se encuentra adjunto en el legajo. (requisito no excluyente)

CARGOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MOF-MDCA	LEGAJO PERSONAL DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN CARGO DE CONFIANZA	EVALUACIÓN (Comisión Auditora)
8. División de Servicios Sociales **Requisitos mínimos:** - Título profesional. o Grado de Bachiller que guarde relación con las funciones inherentes al cargo. - Experiencia en Administración Pública y gestión municipal, en programas de apoyo social. - Experiencia en conducción de personal. - Trabajo en equipo.	**Sr. ALBERTO YOCHIO ECHEANDIA SÁNCHEZ** **Designado:** RA N° 047-2019-MDCA de 02/01/2019 RECAS **Concluido:** **ESTUDIOS REALIZADOS:** Bachiller en Psicología Humana - UNIVERSIDAD PRIVADA ALAS PERUANAS Fecha de diploma: 12/07/19 **Experiencia laboral:** Experiencia en el sector Publico de (2 años. 2 meses, y 30 días) antes del obtener su bachiller.	a) El administrado cuenta con grado de Bachiller en Psicología Humana, no obstante, el grado fue obtenido siete meses después de su designación como jefe de división de Servicios Sociales. b) No acredita experiencia laboral en el sector público, ya que todos los cargos que ocupó no se contabilizan como tal puesto que se dieron en la etapa que no contaba con un grado académico y/o título profesional. c) No acredita con conocimiento en administración pública relacionado con el área usuaria, ni experiencia en conducción de personal.

Fuente: Decreto de Alcaldía n° 002-2014-MDCA de 14 de noviembre de 2014 y Oficio n° 11-2021-GM-MDCA de 7 de diciembre de 2021, legajo del personal de la MDCA y Resoluciones de Designación.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro antes detallado, se evidencia el incumplimiento de los requisitos exigidos en el MOF para la designación y aceptación en los cargos de confianza, a cargo del titular de la entidad, a propuesta del Gerente Municipal, con el V°B° del Asesor Jurídico y los funcionarios aceptantes, los Srs. Carlos Rubén Pachas Cama, Mirtha Fiama Machacuay Román, Rosa María Álvarez Chumpitaz, Caleb Gerson, Ramos Llerena, Julio Cesar Ramón Francisco, Ana de Los Ángeles Chumpitáz Candela, Elayne Samantha Francia Chávez y Alberto Yochio Echeandia Sánchez.

Cabe señalar que el 27 de abril de 2021 con el oficio n.° 002-ORH/MDCA **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el punto 7, señala: *"Los funcionarios en el año 2019, fueron designados a través del MOF, para el año 2020 la designación ya fue basándose en el Clasificador de Cargos de la Entidad y así se sigue haciendo hasta la actualidad"*.

Los requisitos exigidos para cada cargo de confianza fueron establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y posteriormente en el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul; sin embargo, entre el 4 de noviembre del 2019 al 28 de febrero de 2020 la Municipalidad Distrital de Cerro Azul no contaba con dichos documentos de gestión; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 02
Documentos de Gestión en los que se establecen los requisitos exigidos para cada cargo de confianza, vigentes en los periodos 2019-2020

Del 1 de enero al 4 de noviembre de 2019	Del 4 de noviembre al 27 de febrero de 2020	del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2020
MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE FUNCIONES, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDCA, de 14 de noviembre de 2014. Dejado sin efecto con Decreto de Alcaldía n.° 016-2019-MDCA, de 4 de noviembre de 2019	SIN DOCUMENTO DE GESTIÓN	CLASIFICADOR DE CARGOS, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA, de 28 de febrero de 2020, vigente hasta la fecha.

Fuente: Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDCA, de 14 de noviembre de 2014, Decreto de Alcaldía n.° 016-2019-MDCA, de 4 de noviembre de 2019 y Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA, de 28 de febrero de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

En este periodo de gestión (Del 4 de noviembre de 2019 al 27 de febrero de 2020) la Municipalidad Distrital de Cerro Azul a través del Titular de la Entidad, a propuesta del Gerente Municipal y con el V°B° del Asesor Legal designó a funcionarios de confianza, mediante las resoluciones que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 03
Designación de funcionarios sin documentos de gestión en el que se detalle los requisitos exigidos para cada puesto.

N°	CARGO	FUNCIONARIO	DOCUMENTO DE DESIGNACION
1	Gerente de Administración y Finanzas	Girón Salazar, Betzabeth	**Designado:** RA N° 001-2020-MDCA de 07/01/2020[16] **Concluido:** En funciones
2	Jefe de Tesorería	Elías Tang, Silvia Yolanda	**Designado:** RA N° 008-2020-MDCA 10/01/2020[17] **Concluido:** RA N° 053-2020-MDCA 04/06/2020[18]
3	Jefe de Informática	José Hernán de la Cruz Manco	**Designado:** RA N° 018-2020-MDCA de 01/02/2020.[19] **Concluido:** Continua
4	Jefe de Comercialización Mercado Municipal.	Príncipe Santa, Eduardo Fernando	**Designado:** RA N° 160-2019-MDCA de 21/11/2019[20] **Concluido:** RA N° 072-2020-MDCA de 26/08/2020[21]
5	Gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción del Empleo	Ana Marcela Angulo Pacheco	**Designado:** RAN° 019-2020-MDCA de 04/01/2020[22] **Culmina:** En funciones

Fuente: Oficio n° 11-2021-GM-MCA de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n °23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Aprobación del Clasificador de Cargos - CC

La Gerente Regional de Control de Lima Provincias, en atención a una denuncia recibida, solicita información a la MDCA sobre el sustento del incumplimiento a los requisitos en el MOF, mediante el oficio n.° 001439-2019-CG/GRLP de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, y sobre algunos funcionarios de la entidad; siendo de esta forma, alertado la MDCA sobre presuntos incumplimientos de los perfiles de los funcionarios en cargos de confianza, respecto al MOF vigente. En ese sentido la entidad, en lugar de adoptar medidas para la desvinculación de dichos funcionarios, dejó sin efecto el MOF[23], para posteriormente el 28 de febrero de 2020 aprobar el Clasificador de Cargos de la MDCA, mediante el Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA **(Apéndice n.° 8)**, adecuando requisitos mínimos relacionados a la formación académica y experiencia laboral, insertando requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF (derogado el 4 de noviembre de 2019), y así permitir que el personal continúe ocupando los cargos sin cumplir con el perfil exigido, de manera que acrediten su cumplimiento; pese a ello, se ha detectado que algunos cargos de confianza designados con el Clasificador de Cargos tampoco cumplen los requisitos establecidos en él.

[16] Se Designa con Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDCA de 07 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**
[17] Se Designa con Resolución de Alcaldía n.° 008-2020-MDCA de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 52)**
[18] Culmina su designación con Resolución de Alcaldía n.° 053-2020-MDCA de 28 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 53)**
[19] Se designan con Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-MDCA de 01 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 54)**
[20] Se designa con Resolución de Alcaldía n.° 160-2019-MDCA de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**
[21] Culmina su designación con Resolución de Alcaldía n.° 072-2020-MDCA de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 56)**
[22] Se designa con Resolución de Alcaldía n.° 019-2020-MDCA de 4 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 57)**
[23] El Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014/MDCA el 14 de noviembre de 2014, fue dejado sin efecto con el Decreto de Alcaldía n.° 016-2019-MDCA, el 4 de noviembre de 2019.

En el Manual de Organización y Funciones - MOF y en el Clasificador de Cargos se establecieron cargos de confianza de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal - CAP y sus respectivos requisitos; sin embargo, de la revisión a ambos documentos de gestión, se advierte la adecuación de requisitos mínimos relacionados a la formación académica y experiencia laboral, insertando en el Clasificados de Cargos, requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF (derogado el 4 de noviembre de 2019), los cuales permitió que algunos funcionarios no sean removidos y que otros se adecuen a otros cargos de confianza.

De la revisión a ambos documentos de gestión, se denotan las siguientes diferencias y observaciones:

Cuadro n.° 04
Requisitos exigidos para cargos de confianza establecidos en el MOF y Clasificador de Cargos de la MDCA

Manual de Organización y Funciones (MOF) Aplicable en la actual gestión del 1 de enero al 4 de noviembre de 2019 Unidad Orgánica y Requisitos establecidos	Clasificador de Cargos (CC) Aplicable en la actual gestión del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2020 (aún vigente) Cargo y Requisitos establecidos	Observaciones de la comisión auditora del SCE
Procuraduría Pública Municipal Requisitos mínimos: ✓ Título profesional de Abogado. colegiado y ser miembro hábil. ✓ De preferencia con estudios de Post-Grado en Gestión Pública y/o afines a las funciones del cargo. ✓ Experiencia en Gestión Municipal y/o Administración Pública y patrocinio de procesos civiles y penales mínimo 15 años. ✓ Experiencia en conducción de personal.	**Procurador Público Municipal** a) Ser peruano de nacimiento. b) Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles. c) Tener título profesional de abogado/a. d) Haber ejercido la profesión por un periodo no menor de (05) años consecutivos. e) Estar colegiado/a y habilitado/a para el ejercicio profesional. f) Gozar de idoneidad profesional y trayectoria en defensa jurídica. g) No tener antecedentes policiales, penales ni judiciales. h) No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del servicio del Estado por resolución firme, o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. i) No tener procesos pendientes con el Estado, a la fecha de su designación salvo procesos por derecho propio. j) Especialidad jurídica relacionada a los aspectos materia de su designación.	- Se deja de exigir en el Clasificador de Cargos la experiencia en Gestión Municipal y/o Administración Pública y patrocinio de procesos civiles y penales mínimo 15 años.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto Requisitos mínimos: ✓ Título profesional de Economista y Colegiado. ✓ Capacitación y/o especialización en planeamiento estratégico. ✓ Experiencia en planificación, presupuesto, Administración Pública y Sistema Nacional de Inversión Pública. ✓ Experiencia en conducción de personal.	**Gerente Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.** a) Título Profesional Universitario en Contabilidad, Administración Economía o carreras afines. b) Experiencia mínima de 03 años en el Sector Público y/o 05 años en el ejercicio de la profesión debidamente acreditada. c) Contar con especialización y conocimientos en administración pública. d) Conocimientos básicos en ofimática.	- Se dejó de exigir en el Clasificador de Cargos que sea un profesional con título en economía, aceptándose de otras carreras. - Se reduce la exigencia de experiencia en planificación, presupuesto, Administración Pública y Sistema Nacional de Inversión Pública.

Manual de Organización y Funciones (MOF)	Clasificador de Cargos (CC)	Observaciones de la comisión auditora del SCE
Aplicable en la actual gestión del 1 de enero al 4 de noviembre de 2019	Aplicable en la actual gestión del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2020 (aún vigente)	
Unidad Orgánica y Requisitos establecidos	Cargo y Requisitos establecidos	
Secretaría General Requisitos mínimos: ✓ Título profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad. ✓ Experiencia en la conducción de programas administrativos relacionados al área. ✓ Experiencia en conducción de personal. ✓ Capacitación especializada en el área. Alternativa: ✓ Grado Académico de Bachiller a nivel universitario o Superior Tecnológico con estudios no menores de seis (06) semestres, que incluya estudios relacionados con la especialidad o, ✓ Experiencia comprobada, no menor de 3 años en la Administración Pública y/o Administración Municipal. ✓ Capacitación en gestión o gerencia municipal.	**Gerente de Secretaría General** a) Título Técnico en Secretariado Ejecutivo y/o Título Profesional Universitario en Administración, Derecho o carreras afines. b) Experiencia mínima de 03 años en el Sector Público y/o 05 años en el ejercicio de la profesión debidamente acreditado. c) Contar con especialización y conocimientos en administración pública. d) Conocimientos básicos en ofimática.	- Se dejó de exigir en el Clasificador de Cargos título profesional universitario en el MOF, para solicitar título técnico en CC. - Ya no se solicita capacitación alguna. - Cambia la denominación del puesto, de "Secretaría General" a "Gerencia de secretaria general".
Unidad de Registro Civil Requisitos mínimos: ✓ Título profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad. ✓ Experiencia en la conducción de registros civiles. ✓ Conocimiento de las normas de registro civil. ✓ Capacitación especializada en el área.	**Jefe de la Oficina de Registro Civil** a) Título técnico o Bachiller en Derecho, Administración, Economía, Contabilidad o afines b) Experiencia mínima de 01 año en el Sector Publico. c) Contar con conocimientos en administración pública relativas al área. d) Conocimientos básicos en ofimática.	- De exigir título profesional universitario en el MOF se solicita título técnico o bachiller en Clasificador de Cargos. - Se reduce la exigencia de experiencia en la conducción de registros civiles. - Conocimiento de las normas de registro civil. - Capacitación especializada en el área.
Imagen Institucional y Participación Vecinal Requisitos mínimos: ✓ Título profesional universitario Periodista o de profesiones afines con la especialidad. ✓ Experiencia en la conducción de programas administrativos ✓ Experiencia en la conducción de personal. ✓ Capacitación especializada en el área.	**Jefe de Imagen Institucional** a) Bachiller Universitario de Relaciones Públicas, Ciencias de la Comunicación o Periodismo. b) Experiencia mínima de 01 año en el Sector Público. c) Capacitación especializada en el área. d) Conocimientos básicos en ofimática.	- De exigir título profesional universitario en el MOF se solicita título técnico o bachiller en Clasificador de Cargos - CC. - Se deja de exigir en el CC la experiencia en la conducción de programas administrativos - Experiencia en la conducción de personal. - No se exige capacitación especializada en el área.

Manual de Organización y Funciones (MOF) Aplicable en la actual gestión del 1 de enero al 4 de noviembre de 2019 Unidad Orgánica y Requisitos establecidos	Clasificador de Cargos (CC) Aplicable en la actual gestión del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2020 (aún vigente) Cargo y Requisitos establecidos	Observaciones de la comisión auditora del SCE
Gerencia de Administración Tributaria Requisitos mínimos: ✓ Título profesional universitario de Contador, Economista, Administrador o a fines que guarden relación con las funciones inherentes al cargo. ✓ Experiencia en Administración Pública y Gestión Municipal. ✓ Experiencia en conducción de personal. ✓ Capacitación especializada en el área. ✓ No tener impedimento o incompatibilidad para laborar en la Administración Pública.	**Gerente de Administración Tributaria** a) Título Profesional en Contabilidad, Derecho, Economía o carreras afines. b) Experiencia mínima de 03 años en el Sector Público y/o en el ejercicio de la profesión debidamente acreditado. c) Contar con especialización y conocimientos en Derecho Administrativo o Tributario o Tributación Municipal. d) Conocimientos básicos en ofimática.	- Se deja de exigir experiencia en Administración Pública y Gestión Municipal. - No se exige capacitación especializada en el área.
Unidad de Personal Requisitos mínimos: ✓ Título profesional o grado académico que guarde relación con las funciones inherentes al cargo. ✓ Experiencia en Administración Pública, Normas legales, sistema de personal, remuneraciones y beneficios laborales. ✓ Trabajo en equipo. ✓ Capacitación especializada en el área.	**Jefe de Recursos Humanos** a) Bachiller y/o Título Universitario en Relaciones Industriales, Administración, Derecho o Carreras afines. b) Experiencia Mínima de 3 años en general, 1 año en el Sector Público. c) Contar con conocimientos de administración relacionadas con el cargo. d) Experiencia en Dirección de Personal. a) Conocimientos básicos en ofimática.	- De exigir título profesional universitario o grado académico que guarde relación con las funciones inherentes al cargo en el CC pide "Título Universitario en Relaciones Industriales" - Se deja de exigir en el CC experiencia en Administración Pública, Normas legales, sistema de personal, remuneraciones y beneficios laborales. - Se deja de exigir capacitación especializada en el área.
Unidad de Abastecimiento Requisitos mínimos: ✓ Título profesional o grado académico que guarde relación con las funciones inherentes al cargo. ✓ Experiencia en Administración Pública, Normas Legales, sistema de personal, remuneraciones y beneficios laborales. ✓ Trabajo en equipo. ✓ No tener impedimento o incompatibilidad para laborar en la administración pública.	**Jefe de Logística y Control Patrimonial** a) Título técnico y/o Bachiller universitario en Administración, Economía, Contabilidad, Derecho o carreras afines. b) Experiencia mínima de 3 años en general, 1 año en Sector Público. c) Especialización en Contrataciones con el Estado. d) Conocimientos en el sistema administrativo de abastecimiento (Opcional). e) Conocimiento en ofimática.	- De exigir título profesional universitario en el MOF se solicita título técnico o bachiller en CC. - Se deja de exigir experiencia en Administración Pública, Normas Legales, sistema de personal, remuneraciones y beneficios laborales.

Manual de Organización y Funciones (MOF)	Clasificador de Cargos (CC)	Observaciones de la comisión auditora del SCE
Aplicable en la actual gestión del 1 de enero al 4 de noviembre de 2019	Aplicable en la actual gestión del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2020 (aún vigente)	
Unidad Orgánica y Requisitos establecidos	Cargo y Requisitos establecidos	
Unidad de Tesorería Requisitos mínimos: ✓ Título profesional o grado académico que guarde relación con las funciones inherentes al cargo. ✓ Experiencia en Administración Pública, en el sistema Tesorería. ✓ Capacitación en normas y funcionamiento del sistema de Tesorería. ✓ Experiencia en conducción de personal.	**Jefe de Tesorería** a) Título técnico en Contabilidad y/o Bachiller en Administración, Economía, Contabilidad o carreras afines. b) Experiencia mínima de 03 años en general, 01 año en el Sector Público. c) Conocimientos en administración pública relacionadas con el área. a) Conocimientos básicos en ofimática.	- De exigir título profesional universitario en el MOF se solicita título técnico o bachiller en CC. - Se deja de exigir experiencia en Administración Pública. en el sistema Tesorería. - Se deja de exigir capacitación en normas y funcionamiento del sistema de Tesorería.
Unidad de Sistemas e Informática Requisitos mínimos: ✓ Título profesional o grado académico que guarde relación con las funciones inherentes al cargo. ✓ Experiencia en informática, rediseño de procesos, base de datos, sistemas operativos y sistema multiplataforma. ✓ Capacitación en sistemas informáticos. ✓ Trabajo en equipo.	**Jefe de Informática** a) Título técnico y/o Bachiller Universitario en Ingeniería de Sistemas, Electrónica o carreras afines. b) Experiencia mínima de 03 años en general, 01 año en el Sector Público. c) Capacitación especializada en sistemas informáticos y redes. d) Experiencia en leguajes de programación. d) Dominio en Microsoft Office.	- De exigir título profesional universitario en el MOF se solicita título técnico o bachiller en CC. - Se deja de exigir experiencia en informática, rediseño de procesos, base de datos, sistemas operativos y sistema multiplataforma.
División de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro Requisitos mínimos: ✓ Título de Ingeniero Civil o Arquitecto Colegiado. ✓ Experiencia en Administración Pública, Planeamiento Urbano, Catastro. ✓ Capacitación en Gestión de proyectos. ✓ Experiencia en conducción de personal. ✓ Trabajo en equipo. ✓ Conocimiento de office a nivel de usuario.	**Jefe de Planeamiento Urbano Obras Privadas y Catastro** a) Título profesional en Ingeniería Civil o Arquitecto. b) Experiencia mínima de 01 año en el Sector Público. c) Capacitación especializada en actividades relacionadas en el área. a) Conocimientos básicos en ofimática.	- Se deja de exigir colegiatura. - Se deja de exigir experiencia en Administración Pública, Planeamiento Urbano, Catastro. - Ya no se exige capacitación en Gestión de proyectos.

Fuente: Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDCA, de 14 de noviembre de 2014, Decreto de Alcaldía n.° 016-2019-MDCA, de 4 de noviembre de 2019 y Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA, de 28 de febrero de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, del cuadro anterior se desprende que; de acuerdo al Manual de Organización y Funciones MOF[24], se establecieron veinticuatro (24) puestos para empleados de confianza aplicable al periodo 2019; siendo exigidos para cada uno de ellos ciertos requisitos mínimos y en algunos casos requisitos alternativos.

[24] Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDCA, de 14 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 6)**

Así también, de acuerdo al Clasificador de Cargos[25] se establecieron veinticinco (25) puestos para empleados de confianza aplicable al periodo 2020; siendo exigidos para cada uno de ellos ciertos requisitos mínimos, en el cual, se desprende de la comparación con el MOF, que se procedió a adecuar algunos requisitos mínimos relacionado a la formación académica y experiencia laboral, insertando requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF (derogado el 4 de noviembre de 2019); de conformidad a lo detallado en el **cuadro n.° 04.**

De la revisión y análisis a la documentación de treinta y siete (37) Legajos de Personal de los funcionarios designados en cargos de confianza en el año 2020, proporcionados por la Oficina de Recursos Humanos de la MDCA, se ha evidenciado que nueve (09) de los funcionarios designados en los cargos de confianza mediante Resoluciones de Alcaldía, suscritas por la Alcaldesa de la MDCA, **Terencia Tiofa Córdova de Salazar,** a propuesta de la Gerencia Municipal, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.°1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)[26], no cumplen con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos (CC), aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA del 28 de febrero de 2020 (vigente a la fecha), respecto a la formación profesional y la experiencia laboral, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar.

El MOF de la MDCA aprobado por la gestión municipal (2011-2014) mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDCA de 14 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 6)**, fue dejado sin efecto el 4 de noviembre de 2019 con el Decreto de Alcaldía n.° 016-2019-MDCA **(Apéndice n.° 7)** por la actual gestión municipal, para posteriormente el 28 de febrero de 2020 aprobar el Clasificador de Cargos de la MDCA, mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA **(Apéndice n.° 8)**, adecuando requisitos mínimos relacionado a la formación académica y experiencia laboral, de manera que los funcionarios

designados en cargos de confianza en el año 2020, acrediten su cumplimiento, tal como se detalla en el **cuadro n.° 05**, sin embargo, pese a dicha intención, se ha detectado que algunos cargos de confianza designados, tomando en cuenta el Clasificador de Cargos, tampoco cumplen los rubros antes señalados.

Con oficio n.° 005-2021-GOCI/MPC-SCE-MDCA, de 29 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 19)**, se solicitó a la MDCA, en calidad de préstamo treinta y siete (37) Legajos de Personal de los funcionarios designados en cargos de confianza durante el año 2020, siendo que de la revisión a la documentación proporcionado por la Oficina de Recursos Humanos de la MDCA, se identificó que ocho (08) funcionarios designados en cargos de confianza mediante Resoluciones de Alcaldía en el periodo 2020, no cumplen con el perfil profesional exigido para el cargo según los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos (CC), aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA del 28 de febrero de 2020 (vigente a la fecha), de acuerdo a los requisitos establecidos en cada Unidad Orgánica, documentos que eran de público conocimiento, al estar publicados en el Portal de Transparencia de la Entidad; no obstante, dichos funcionarios aceptaron y ejercieron funciones en los cargos designados.

Se detalla los cargos y funcionarios en observación:

[25] Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA, de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°8)**
[26] Según Resolución de Alcaldía N° 038-2020-MDCA, de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.°9)**, estableciéndose que las Gerencias y Jefaturas serán consideradas CAS-Funcional y las demás se encontraran bajo los alcances del D.L. n.°276, según corresponda.

Cuadro n.° 05
Relación de funcionarios designados en cargos de confianza en el 2020 que incumplen los Requisitos Mínimos del Clasificador de Cargos de la MDCA.

CARGOS Y REQUISITOS DESCRITOS EN EL CLASIFICADOR DE CARGOS DE LA MDCA	LEGAJO PERSONAL/RR.HH Y DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO	EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA
1. Gerente Planeamiento, Presupuesto y Racionalización. a) Título Profesional Universitario en Contabilidad, Administración Economía o carreras afines. b) Experiencia mínima de 03 años en el Sector Público y/o 05 años en el ejercicio de la profesión debidamente acreditada. c) Contar con especialización y conocimientos en administración pública. d) Conocimientos básicos en ofimática.	**Sra. MIRTHA FIAMA MACHACUAY ROMÁN** **Designado:** RA N° 006-2019-MDCA de 02/01/2019. **Concluido:** continua **Estudios realizados:** • UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - BACHILLER EN CONTABILIDAD - Fecha de diploma: 17/06/15 • UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO - Fecha de diploma: 10/03/17 • Colegio de Contadores públicos de Lima - Colegiatura – n° Matrícula 55153 **Experiencia Laboral** Experiencia en Empresas privadas con más de 5 años.	• No cuenta con la experiencia mínima de 03 años en el Sector Público. • No cuenta con la experiencia laboral en el ejercicio de la profesión debidamente acreditada. TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO - Fecha de diploma: 10/03/17. No cuenta con especialización.
2. Jefe de Imagen Institucional a) Bachiller Universitario de Relaciones Públicas, Ciencias de la Comunicación o Periodismo. b) Experiencia mínima de 01 año en el Sector Público. c) Capacitación especializada en el área. d) Conocimientos básicos en ofimática.	**Sra. ANGELINA JACINTA CARRASCO AYLLON** **Designado:** RA N° 097-2020-MDCA de 04/10/2020 con eficacia anticipada 06/10/2020 **Concluido:** continua **Estudios realizados:** **UNIVERSIDAD PRIVADA SERGIO BERNALES** • Abogado Fecha de diploma: 20/04/2015 • Bachiller en Derecho Fecha de diploma: 11/06/2014 **Experiencia laboral:** Cuenta con experiencia de 4 años en el Sector Público.	• No cumple con el perfil requerido para el puesto, la profesión que ostenta no es de Relaciones Públicas, Ciencias de la Comunicación o Periodismo. • No acredita capacitaciones especializadas en el área.
3. Jefe de Logística y Control Patrimonial a) Título técnico y/o Bachiller universitario en Administración, Economía, Contabilidad, Derecho o carreras afines. b) Experiencia mínima de 3 años en general, 1 año en Sector Público. c) Especialización en Contrataciones con el Estado. d) Conocimientos en el sistema administrativo de abastecimiento (Opcional). Conocimiento en ofimática.	**Sr. JULIO CESAR RAMÓN FRANCISCO** **Designado:** RA N° 019-2019-MDCA de 03/01/2019 (eficacia 02/01/19). Y con Resolución n° 083-2020-MDCA de 16 de setiembre de 2020, deja sin efecto la RA N° 019-2019-MDCA para designarlo con esa última resolución en modalidad de CAS Funcional. **Concluido:** continua **Estudios realizados:** • ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI - LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Fecha de diploma: 03/09/21 • ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI - BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Fecha de diploma: 26/02/21 **Experiencia Laboral:** Cuenta con experiencia de 5 años y 2 meses, cuentan acreditado.	• No cumple con el perfil, ha sido designado en el cargo cuando no contaba con grado académico: Título técnico y/o Bachiller universitario en Administración, Economía, Contabilidad, Derecho o carreras afines. El grado académico de bachiller lo obtuvo recién el 26 de febrero de 2020, habiendo sido designado con RA N° 019-2019-MDCA 03/01/2019 (eficacia 02/01/19). No certifica conocimientos en el sistema de abastecimiento, posee curso o seminario de casos aplicativos en la normativa de Contrataciones del Estado en el 2010.

CARGOS Y REQUISITOS DESCRITOS EN EL CLASIFICADOR DE CARGOS DE LA MDCA	LEGAJO PERSONAL/RR.HH Y DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO	EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA
4. Oficina de Fiscalización y Sanción Administrativa a) Título técnico y/o Bachiller Universitario en Derecho, Administración, Ciencias Sociales, o Carreras afines. b) Experiencia mínima de 01 año en el Sector Público. c) Conocimientos en administración pública relacionadas al área. d) Conocimientos básicos en ofimática.	**Sr. LUIS MANUEL AGUILAR SODANI** **Designado:** RA N° 115-2019-MDCA de 18/06/2019 **Concluido:** R.A. 046-2020-MDCA 06/10/2020 **Estudios realizados:** Ministerio de Educación - Profesional Técnico en Computación e Informática del Instituto Superior Tecnológico Privado "CIMAS" de 20 diciembre de 2011. **EXPERIENCIA LABORAL:** Experiencia en el Sector Publico: 4 meses y 27 días. Experiencia en el Sector privado: más de 1 año.	• No acredita certificado laboral que acredite la experiencia en el sector público. • Presenta documentación FALSA respecto a su título profesional.
5. Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a) Título universitario en Administración, Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental o carreras afines. b) Experiencia mínima de 03 años en el Sector Público. c) Capacitación en Gestión Ambiental. d) Conocimientos básicos en ofimática.	**Sr. OSCAR MARTIN AVALOS SILVESTRE** **Designado:** RA N° 100-2019-MDCA 30/05/2019 (a partir de 01/06/19)[27] **Concluido:** RA N° 015-2021-MDCA de 02/03/2021 **Estudios realizados:** • UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Fecha de diploma: 30/10/14 • UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Fecha de diploma: 23/11/15 **CERTIFICADO DE TRABAJO** • Experiencia en el Sector Publico: de 2 años y 7 meses. Experiencia en el Sector Privado: de 1 mes y 26 días	• No cuenta con experiencia Mínima de 3 años en el sector público, solo acredita 1 año y 9 meses en el Sector público. • No acredita capacitación en Gestión Ambiental.

Fuente: Decreto de Alcaldía n° 004-2020-MDCA de 28 de febrero de 2020 y Oficio n° 11-2021-GM-MDCA de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, legajo del personal de la MDCA y Resoluciones de Designación.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro antes detallado, se evidencia el incumplimiento de los requisitos exigidos en el CC para la designación y aceptación en los Cargos de Confianza, a cargo del titular de la entidad, a propuesta del Gerente Municipal, y con el V°B° del Asesor Jurídico y los funcionarios aceptantes, los Srs. Mirtha Fiama Machacuay Román, Angelina Jacinta Carrasco Ayllon, Julio Cesar Ramón Francisco, Oscar Martin Avalos Silvestre, Luis Manuel Aguilar Sodani, Ronald Alberto Vasquez Quispe y Juan Eusebio La Madrid Avalos.

Es preciso señalar que el 27 de abril de 2021 con el oficio n.° 002-ORH/MDCA **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el punto 7, señala: *"Los funcionarios en el año 2019. fueron designados a través del MOF. para el año 2020 la designación ya fue basándose en el Clasificador de Cargos de la Entidad y así se sigue haciendo hasta la actualidad"*.

[27] Cargo de confianza no descrito en el MOF, pero si se incorporó en el Clasificador de Cargos, por lo que, no existió documento de gestión que describa los requisitos necesarios para el puesto.

Por otro lado, es preciso señalar que con oficio n.° 008-2021-GOCI/MPC-SCE-MDCA, de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)** se solicitó al Instituto CIMA´S, informar si la referida institución ha emitido Titulo Técnico en Computación e Informática a favor del Sr. Luis Manuel Aguilar Sodani; por lo que, con oficio n.° 047-21-DA-CIMA´S, de 09 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, el Director Académico, CPC. Roberto Orue Bustamante, pone en conocimiento que el Sr. Luis Maunel Aguilar Sodani, no figura como alumno en las Actas y Nóminas Académicas en la Base de Datos del Instituto, dando cuenta que el Titulo a Nombre de la Nación, presentado por el mencionado es FALSO.

La normativa aplicable al hecho descrito es:

- **Constitución Política del Perú 1993** y modificaciones, publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente desde el 31 de diciembre de 1993.

 "(...)
 Capítulo IV
 De la función pública
 Artículo 39.*-Todos los funcionarios y trabajadores están al servicio de la nación (...) y alcaldes de acuerdo a ley.*
 Artículo 40.- *La ley regula el ingreso a la Carrera administrativa y los derechos. deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha Carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza (...).*
 (...)

 Capítulo II
 De la función Legislativa
 Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso de derecho
 Artículo 103.*- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas. pero no por razón de las diferencias de las personas. la Ley. desde su entrada en vigencia. se aplica a las consecuencias de las relaciones y jurídicas existencias y no tiene fuerza ni efectos retroactivos:*
 (...)"

- **Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública,** publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496.

 "(...)
 Capítulo I
 De la Función Pública
 (...)
 Artículo 1.- Ámbito de aplicación
 Los Principios. Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública. de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código.
 (...)
 Capítulo II
 Principios y Deberes éticos del servidor público
 Artículo 6°.- Principios de la función pública
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
 1.Respeto
 Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes. garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos. se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
 2.Probidad
 Actúa con rectitud. honradez y honestidad. procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja.
 (...)

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

(...).

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)"

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003 y modificaciones.

"(...)

LA ALCALDÍA

Artículo 20. Atribuciones del alcalde

Son atribuciones del alcalde:

(...)

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las ordenanzas.

(...)

17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza.

(...)

TÍTULO III

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES

CAPÍTULO I

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

SUB CAPÍTULO I

LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 26°. - Administración Municipal

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos de la Ley n.° 27444."

Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

(...)"

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

"(...)

Título Preliminar

(...)

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. ***Principio de legalidad***. *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

 El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)

6. ***Principio de probidad y ética pública***. *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública.*

7. ***Principio de mérito y capacidad.*** *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública.*

CAPITULO II
CLASIFICACIÓN
(...)
Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
(...)

Artículo 7.- Requisitos para postular
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de la relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)".

- **Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil**, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013.

"(...)
Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(...)
d) Mérito. - El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.
(...)
i)Probidad y ética pública. - El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.
(...)
TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO CIVIL
(...)
Artículo 6.- Oficina de Recursos Humanos
"Las Oficinas de recursos humanos de las entidades públicas o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector".
En cada entidad pública la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:
a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir a la entidad.
(...)

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL
CAPÍTULO I: INCORPORACIÓN AL SERVICIO CIVIL
Artículo 8. Proceso de selección
(...)
En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.
(...)

Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción
Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia. así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto. de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente.
(...)".

- **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**, publicada el 6 de diciembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019.

"*(...)*
Artículo 8.- Medidas en materia de personal
8.1. Prohíbase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento. salvo en los supuestos siguientes:
a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción. conforme a los documentos de gestión de la entidad. a la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
(...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020,** publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente desde el 1 de enero de 2020.

"*(...)*
Artículo 8.- Medidas en materia de personal
(...)
8.1. Prohíbase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento. salvo en los supuestos siguientes:
a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción. conforme a los documentos de gestión de la entidad. a la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057. Ley del Servicio Civil. en las respectivas entidades.
(...)".

- **Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**, publicado el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, y modificatorias.

"*(...)*
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
***Principio de legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
(...)
Artículo 32. Fiscalización posterior
32.1 Por la fiscalización posterior. la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática. evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41: queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones. de los documentos. de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.
(...)
32.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración. información o en la documentación presentada por el administrado. la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos. procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración. información o documento: e imponer a quien haya empleado esa declaración. información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago: y. además. si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal. ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

32.4 Como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, consignando el Documento Nacional de Identidad o el Registro Único de Contribuyente y la dependencia ante la cual presentaron dicha información. Las entidades deben elaborar y remitir la indicada relación a la Central de Riesgo Administrativo, siguiendo los lineamientos vigentes sobre la materia. Las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior todos los procedimientos iniciados por los administrados incluidos en la relación de Central de Riesgo Administrativo."

(...)

Artículo 68.- Deber de vigilancia del delegante

El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia.

(...)".

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil**, publicada el 13 de junio de 2014.

"(...)

TÍTULO VII: DE LOS GRUPOS DE SERVIDORES CIVILES DEL SERVICIO SOCIAL

(...)

CAPÍTULO V: DE LOS SERVIDORES DE CONFIANZA

Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza. -

El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos al período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo en el artículo 14 del Decreto Legislativo n.° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativo que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.

(...)

La violación de los límites establecidos en el artículo 77 de la Ley, genera el término del vínculo. En ningún caso se genera derecho alguno a la permanencia del puesto o en la entidad.

(...)".

- **Directiva n.° 001-2013-SERVIR/GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)"**, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR/PE, vigente a partir del 2 de enero de 2014.

"(...)

1. Objetivo

Establecer los lineamientos que todas las Entidades de la Administración Pública deben seguir para la elaboración, aprobación, implementación y actuación del Manual de Perfiles de Puestos, en adelante MPP, adoptando el esquema propuesto y una metodología para su formulación.

(...)

*"**Artículo Segundo**. - Las entidades públicas, a partir de la vigencia de la Directiva aprobada en el artículo primero de la presente Resolución, obligatoriamente deberán utilizar la metodología propuesta para la formulación de los perfiles de puestos conforme a la Guía Metodológica que forma parte de la presente Resolución.*

***Artículo Tercero**. - La Directiva n.° 001-2013-SERVIR/GDSRH aprobada en el artículo primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2014".*

***Artículo Cuarto**. - Disponer que a la entrada en vigencia de la Directiva n.° 001-2013-SERVIR/GDSRH, Resolución Jefatural N.° 095-95-INAP/DNR y la Directiva n.° 001-95-INAP/DNR, quedan sin efecto".*

(...)

6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

6.1 Normas de Adecuación al MPP

En tanto dure este proceso de adecuación, en los casos que las entidades se encuentren en procesos de actualización y/o modificación de sus MOF, o que hayan culminado los referidos procesos, dichos MOF mantendrán su vigencia hasta que se adecuen a la nueva normatividad.

A partir del 2 de enero de 2014. los procesos de selección deberán tener los perfiles del MPP como única fuente formal.
(...)"

La situación expuesta, ocasiono la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

Los hechos mencionados se originaron por el accionar consciente de la titular de la Entidad, el gerente Municipal, el gerente de la Gerencia de Asesoría Legal y los quince (15) funcionarios de la MDCA; al proponer, evaluar, designar y aceptar cargos de confianza, no obstante que tenían conocimiento que la designación de dichos funcionarios en cargos de confianza estaba supeditado al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en su momento por el MOF y posteriormente el Clasificador de Cargos; situación que pese a ser alertada por la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, no conllevo a la desvinculación de los funcionarios, sino a la aprobación del referido Clasificador de Cargos el 28 febrero de 2020, pretendiendo avalar la continuidad y/o removiéndolos a otros cargos cuando no cumplen con el perfil exigido. Asimismo, por que la Titular de la enditad y funcionarios responsables, no dieron inicio al tránsito al régimen del Servicio Civil, en ninguna de sus etapas.

De otro lado, el actuar del Sr. Luis Manuel Aguilar Sodani, al presentar documentación falsa para acreditar un cargo que no le corresponde, ocasionó su designación de forma indebida y evidencia que la entidad no realiza el control posterior de la documentación que sustenta los legajos de la entidad.

COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS:

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 59)** del Informe de Control Específico.

Se debe precisar que los Sres. Carlos Rubén, Pachas Cama, Rosa María Álvarez Chumpitaz, Ronald Alberto Vásquez Quispe, Luis Manuel Aguilar Sodani, Oscar Martin Avalos Silvestre y Juan Eusebio la Madrid Avalos, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, no obstante haber sido notificados con el pliego de hechos, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, al **(Apéndice n.° 59)** del presente Informe de Control Específico, del cual se concluye que no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos a las personas que se consignan, conforme se describe a continuación:

1. **Terencia Cordova de Salazar**, identificado con DNI n.° 15364985, en su condición de Alcalde de la Entidad[28], periodo de gestión de 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; notificado a través de la Cédula de Comunicación n.° 001-2021-CG/GOCI-SCE-MDCA de 16 de diciembre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante escrito S/N, recepcionado el 21 de diciembre de 2021 en cinco (5) folios, presentó sus comentarios.

[28] Designado en el cargo mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de cañete del 08 de noviembre de 2018, y responsable de la gestión municipal periodo 2019 – 2022 **(Apéndices n.° 25)**

La referida funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos descritos como se desarrolla en el (**Apéndice n.° 59**), por lo tanto, al haber designado a quince (15) funcionarios en cargos de confianza mediante Resoluciones de Alcaldía, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF durante el periodo 2019, y en el Clasificador de Cargos (CC), aprobado el 28 de febrero de 2020 (vigente a la fecha), el cual fue aprobado insertando requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF aplicable, vigente hasta el 4 de noviembre de 2019, con el propósito de posibilitar que algunos funcionarios designados continúen ejerciendo cargos de confianza, pese a que no acreditaban cumplir requisitos de acuerdo a la formación profesional y la experiencia laboral, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar, permitiendo así que los funcionarios ocupen cargos de confianza cuando no cumplían con el perfil requerido y algunos funcionarios continúen ejerciendo cargos de confianza en la entidad; asimismo, al haber designado funcionarios en cargos de confianza durante el periodo en el que no existió documento de gestión que describa los requisitos necesarios para el puesto; ocasionando la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

Siendo que dichos hechos transgredieron lo establecido en los artículos 39, 40 y 103 de la Constitución Política del Perú 1993, los artículos 1, 6 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los artículos 20 y 26 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo IV del Título Preliminar y los artículos 2, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil y los artículos 6, 8 y 54 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, el artículo 8 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el artículo IV Principios del procedimiento administrativo, y el artículo 32 y 68 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil .

La situación expuesta evidencia que la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en el desempeño de su cargo incumplió sus atribuciones establecidas en el artículo 20° del de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: *"Son atribuciones del Alcalde 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los Vecinos"*. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2, 26 y 29 del artículo 26° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MPC, de 12 de abril de 2019 (Apéndice n.° 60), que señala: *"2. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos."*, *"26. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales."* y *"29. Las demás que le corresponda de acuerdo a ley."*, Igualmente el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul establecido en el "Artículo 4 De las atribuciones del alcalde, inciso "1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos."; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Caleb Gerson, Ramos Llerena,** identificado con DNI n.° 44592363, Gerente Municipal y Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul[29], periodo de gestión de 02 de enero de 2019 a la actualidad (Gerente Municipal) y 02 de enero de 2019 (Gerente de Administración y Finanzas); notificado a través de Cédula de Comunicación n.° 002-2021-CG/GOCI-SCE-MDCA de 16 de diciembre de 2021, el pliego de hechos; y, mediante Escrito S/N, recepcionado el 22 de diciembre de 2021 en treinta y tres (33) folios, presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **Apéndice n.° 59**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, al haber recomendado la designación de catorce (14) funcionarios en cargos de confianza, evidenciándose en las Resoluciones de Alcaldía, designaciones que incumplían con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF durante el periodo 2019, y en el Clasificador de Cargos (CC), aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA del 28 de febrero de 2020 (vigente a la fecha), el cual fue aprobado insertando requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF aplicable, vigente hasta el 4 de noviembre de 2019, con el propósito de posibilitar que algunos funcionarios designados continúen ejerciendo cargos de confianza, pese a que no acreditan cumplir con los requisitos de acuerdo a la formación profesional y la experiencia laboral, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar, permitiendo así que los funcionarios ocupen cargos de confianza cuando no cumplían con el perfil requerido y algunos funcionarios continúen ejerciendo cargos de confianza; asimismo, al haber recomendado designar funcionarios en cargos de confianza durante el periodo en el que no existió documento de gestión que describa los requisitos necesarios para el puesto; lo que ocasionó la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

Asimismo, al haber aceptado el cargo de gerente de la Gerencia de Administración, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF durante el periodo 2019, pese a no acreditar cumplir requisitos de acuerdo a la formación profesional y la experiencia laboral, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar; lo que ocasiono la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron la idoneidad y la legalidad en el acceso y el correcto funcionamiento de la administración pública, al recomendar la designación de funcionarios, así como, aceptar el cargo de gerente de la Gerencia de Administración, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF durante el periodo de gestión 2019 y el Clasificador de Cargos (CC) (vigente a la fecha).

Siendo que dichos hechos transgredieron lo establecido en los artículos 39, 40 y 103 de la Constitución Política del Perú 1993, los artículos 1, 6 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los artículos 20 y 26 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo IV del Título Preliminar y los artículos 2, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil y los artículos 6, 8 y 54 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, el artículo 8 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el artículo IV Principios del procedimiento administrativo, y el artículo 32 y 68 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil .

[29] Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía n° 001-2019-MDCA de 02 de enero de 2019 – Gerente Municipal (**Apéndice n.° 26**) y designan como Gerente de Administración con Resolución de Alcaldía n.° 016-2019-MDCA de 03 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 27**)

La situación expuesta evidencia que el gerente Municipal de la MDI, incumplió lo establecido en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 27°, que señala: *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal. funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde..."*: es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución. la ley y al derecho. dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."* Asimismo, trasgredió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MPC, de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° XX)**, en el artículo 41° que señala: *"La Gerencia Municipal es el órgano ejecutivo de la gestión municipal. responsable de la dirección administrativa general. en concordancia con las normas impartidas por el Alcalde y el Concejo Municipal...."*.

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Carlos Rubén Pachas Cama,** identificado con DNI n.° 15375633, Procurador Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul[30], periodo de gestión de 2019 y 2020.; notificada a través de Cédula de Comunicación n° 004-2021-CG/GOCI-SCE-MDCA de 16 de diciembre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; asimismo no ha presentado sus comentarios.

 Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **Apéndice n.° 59**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Procurador Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, al haber aceptado el cargo, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF durante el periodo 2019, pese a no acreditar cumplir requisitos de acuerdo a la formación profesional y la experiencia laboral, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar; lo que ocasionó la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

 En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron la idoneidad y legalidad en el acceso y el correcto funcionamiento de la administración pública, al designársele, así como, el funcionario aceptar el cargo de Procurador Público Municipal, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF durante el periodo 2019.

 transgrediendo lo establecido en los artículos 39, 40 y 103 de la Constitución Política del Perú 1993, los artículos 1, 6 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los artículos 20 y 26 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo IV del Título Preliminar y los artículos 2, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil y los artículos 6, 8 y 54 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, el artículo 8 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el artículo IV Principios del procedimiento administrativo, y el artículo 32 y 68 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil .

[30] Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldia n° 055-2019-MDCA de 02 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 28)** y cese con Resolución de Alcaldia n.° 055-2021-MDCA de 08 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Mirtha Fiama Machacuay Román,** identificada con DNI n.° 46694379, Gerente Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul[31], periodo de gestión de 2019 a la actualidad.; notificada a través de Cédula de Comunicación n° 005-2021-CG/GOCI-SCE-MDCA de 16 de diciembre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante Escrito S/N, con recepción el 23 de diciembre de 2021 en dos (2) folios, presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **Apéndice n.° 59**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Gerente Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, al haber aceptado el cargo, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014/MDCA del 14 de noviembre de 2014, durante el periodo de gestión 2019, y en el Clasificador de Cargos (CC), aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA de 28 de febrero de 2020 (vigente a la fecha), el cual fue aprobado insertando requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF, vigente hasta el 4 de noviembre de 2019, con el propósito de posibilitar que continúe ejerciendo el cargo de confianza, pese a no cumplir con el perfil requerido en el MOF, ya que no acreditaba cumplir con los requisitos de acuerdo a la formación profesional y la experiencia laboral, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo que desempeñó; sin embargo, continuó ejerciendo el cargo de confianza pese a tampoco cumplir con el perfil requerido con el Clasificador de Cargos - CC, ya que no acredita cumplir con los requisitos de acuerdo a la experiencia laboral, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar; lo que ocasionó la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron la idoneidad y legalidad en el acceso y el correcto funcionamiento de la administración pública, al designársele, así como, el funcionario aceptar el cargo de Gerente Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF durante el periodo 2019 y el Clasificador de Cargos (CC) (vigente a la fecha).

Transgrediendo lo establecido en los artículos 39, 40 y 103 de la Constitución Política del Perú 1993, los artículos 1, 6 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los artículos 20 y 26 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo IV del Título Preliminar y los artículos 2, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil y los artículos 6, 8 y 54 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, el artículo 8 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el artículo IV Principios del procedimiento administrativo, y el artículo 32 y 68 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil .

Señalamiento de responsabilidad:

[31] Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía n° 006-2019-MDCA de 02 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Rosa María Álvarez Chumpitaz,** identificada con DNI n.° 15365157, Jefa de la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul[32], periodo de gestión de 2019 y 2020.; notificada a través de Cédula de Comunicación n° 006-2021-CG/GOCI-SCE-MDCA de 16 de diciembre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; asimismo no presentó sus comentarios.

 Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **Apéndice n.° 59**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Jefa de la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, al haber aceptado el cargo, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014/MDCA del 14 de noviembre de 2014, durante el periodo de gestión 2019, pese a no acreditar cumplir con los requisitos de acuerdo a la formación profesional, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar; lo que ocasionó la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

 En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron la idoneidad y legalidad en el acceso y el correcto funcionamiento de la administración pública, al designársele, así como, el funcionario aceptar el cargo de Jefa de la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF durante el periodo de gestión 2019.

 Transgrediendo lo establecido en los artículos 39, 40 y 103 de la Constitución Política del Perú 1993, los artículos 1, 6 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los artículos 20 y 26 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo IV del Título Preliminar y los artículos 2, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil y los artículos 6, 8 y 54 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, el artículo 8 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el artículo IV Principios del procedimiento administrativo, y el artículo 32 y 68 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil .

 Señalamiento de responsabilidad:

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

6. **Julio Cesar Ramón Francisco,** identificado con DNI n.° 7460573, Jefe de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul[33], periodo de gestión de 2019 a la actualidad.; notificada a través de Cédula de Comunicación n° 007-2021-CG/GOCI-SCE-MDCA de 16 de diciembre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante Escrito S/N, con recepción el 22 de diciembre de 2021 en tres (3) folios, presentó sus comentarios.

[32] Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía n° 008-2019-MDCA de 02 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**
[33] Designado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n° 083-2020-MDCA de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°32)**

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **Apéndice n.° 59**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Jefe de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, al haber aceptado el cargo, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014/MDCA del 14 de noviembre de 2014, durante el periodo de gestión 2019, y en el Clasificador de Cargos (CC), aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA del 28 de febrero de 2020 (vigente a la fecha), el cual fue aprobado insertando requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF aplicable, vigente hasta el 4 de noviembre de 2019, con el propósito de posibilitar que continúe ejerciendo el cargo de confianza, pese a no cumplir con el perfil requerido con el MOF, ya que no acreditaba cumplir con los requisitos de acuerdo a la formación profesional, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo que desempeñó; sin embargo, continuó ejerciendo el cargo de confianza pese a tampoco cumplir con el perfil requerido con el Clasificador de Cargos - CC, ya que no acredita cumplir con los requisitos de acuerdo a la formación académica, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar; lo que ocasionó la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron la idoneidad y legalidad en el acceso y el correcto funcionamiento de la administración pública, al designársele, así como, el funcionario aceptar el cargo de Jefe de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF durante el periodo 2019 y el Clasificador de Cargos (CC) (vigente a la fecha).

Transgrediendo lo establecido en los artículos 39, 40 y 103 de la Constitución Política del Perú 1993, los artículos 1, 6 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los artículos 20 y 26 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el articulo IV del Título Preliminar y los artículos 2, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el articulo III Principios de la Ley del Servicio Civil y los artículos 6, 8 y 54 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, el artículo 8 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el artículo IV Principios del procedimiento administrativo, y el artículo 32 y 68 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil .

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

7. **Ronald Alberto Vásquez Quispe,** identificada con DNI n.° 70816951, Jefe de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul[34], periodo de gestión de 2019 a la actualidad; notificada a través de Cédula de Comunicación n° 014-2021-CG/GOCI-SCE-MDCA de 16 de diciembre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; asimismo no presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **Apéndice n.° 59**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Jefe de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, al haber aceptado el cargo, incumpliendo con

[34] Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía n° 104-2019-MDCA de 01 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 33)**

los requisitos mínimos exigidos en el Clasificador de Cargos (CC), aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA del 28 de febrero de 2020 (vigente a la fecha), el cual fue aprobado insertando requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF aplicable, vigente hasta el 4 de noviembre de 2019, con el propósito de posibilitar que algunos funcionarios designados continúen ejerciendo cargos de confianza, pese a no cumplir los requisitos de acuerdo a la formación profesional y la experiencia laboral, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar; lo que ocasionó la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron la idoneidad y legalidad en el acceso y el correcto funcionamiento de la administración pública, al designársele, así como, el funcionario aceptar el cargo de Jefe de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Clasificador de Cargos (CC) (vigente a la fecha).

Transgrediendo lo establecido en los artículos 39, 40 y 103 de la Constitución Política del Perú 1993, los artículos 1, 6 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los artículos 20 y 26 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo IV del Título Preliminar y los artículos 2, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil y los artículos 6, 8 y 54 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, el artículo 8 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el artículo IV Principios del procedimiento administrativo, y el artículo 32 y 68 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil .

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

8. **Luis Manuel Aguilar Sodani,** identificada con DNI n.° 45693674, Jefe de la Oficina de Fiscalización y Sanción Administrativa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul[35], periodo de gestión de 2019 al 2020; notificada a través de Cédula de Comunicación n° 013-2021-CG/GOCI-SCE-MDCA de 16 de diciembre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; asimismo no presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **Apéndice n.° 59**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Jefe de Fiscalización y Sanción Administrativa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, al haber aceptado el cargo, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Clasificador de Cargos (CC), aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA del 28 de febrero de 2020 (vigente a la fecha), el cual fue aprobado insertando requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF aplicable, vigente hasta el 4 de noviembre de 2019, con el propósito de posibilitar que algunos funcionarios designados continúen ejerciendo cargos de confianza, pese a no cumplir los requisitos de acuerdo a la formación profesional y la experiencia laboral, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar, y por presentar documentación FALSA respecto a su título profesional; lo que

[35] Designado en el cargo a través Resolución de Alcaldía n° 115-2019-MDCA de 18 de junio de 2019 (Documento donde encargan como Jefe de Fiscalización y Sanción Administrativa) **(Apéndice n.° 34)** y Resolución de Alcaldía n° 046-2020-MDCA de 13 de abril de 2020 (Se Da por concluido como Jefe de Fiscalización y Sanción Administrativa **(Apéndice n.° 35)**

ocasionó la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron la idoneidad y legalidad en el acceso y el correcto funcionamiento de la administración pública, al designársele, así como, el funcionario aceptar el cargo de Jefe de la Oficina de Fiscalización y Sanción Administrativa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Clasificador de Cargos (CC) (vigente a la fecha).

Transgrediendo lo establecido en los artículos 39, 40 y 103 de la Constitución Política del Perú 1993, los artículos 1, 6 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los artículos 20 y 26 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo IV del Título Preliminar y los artículos 2, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil y los artículos 6, 8 y 54 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, el artículo 8 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el artículo IV Principios del procedimiento administrativo, y el artículo 32 y 68 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil .

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

9. **Oscar Martin Avalos Silvestre,** identificada con DNI n.° 46605424, Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul[36], periodo de gestión de 2019 y 2021.; notificada a través de Cédula de Comunicación n° 011-2021-CG/GOCI-SCE-MDCA de 16 de diciembre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; asimismo no presento sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **Apéndice n.° 59**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, al haber aceptado el cargo, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Clasificador de Cargos (CC), aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA del 28 de febrero de 2020 (vigente a la fecha), el cual fue aprobado insertando requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF aplicable, vigente hasta el 4 de noviembre de 2019, con el propósito de posibilitar que algunos funcionarios designados continúen ejerciendo cargos de confianza, pese a no cumplir los requisitos de acuerdo a la formación profesional y la experiencia laboral, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar; lo que ocasionó la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron la idoneidad y legalidad en el acceso y el correcto funcionamiento de la administración pública, al designársele, así como, el funcionario aceptar el cargo de gerente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Clasificador de Cargos (CC) (vigente a la fecha).

[36] Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía n° 100-2019-MDCA de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 36)** y cesa con Resolución de Alcaldía n° 015-2021-MDCA de 02 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 37)**

Transgrediendo lo establecido en los artículos 39, 40 y 103 de la Constitución Política del Perú 1993, los artículos 1, 6 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los artículos 20 y 26 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo IV del Título Preliminar y los artículos 2, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil y los artículos 6, 8 y 54 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, el artículo 8 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el artículo IV Principios del procedimiento administrativo, y el artículo 32 y 68 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil .

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

10. **Angelina Jacinta Carrasco Ayllon,** identificada con DNI n.° 46363554, jefe de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul[37], periodo de gestión de 2020 y 2021.; notificada a través de Cédula de Comunicación n° 010-2021-CG/GOCI-SCE-MDCA de 16 de diciembre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante Escrito S/N, con recepción el 21 de diciembre de 2021 en nueve (9) folios, presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **Apéndice n.° 59**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Jefe de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, al haber aceptado el cargo, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Clasificador de Cargos (CC), aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA del 28 de febrero de 2020 (vigente a la fecha), el cual fue aprobado insertando requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF aplicable, vigente hasta el 4 de noviembre de 2019, con el propósito de posibilitar que algunos funcionarios designados continúen ejerciendo cargos de confianza, pese a no acreditar cumplir requisitos de acuerdo a la formación profesional, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar; lo que ocasionó la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron la idoneidad y legalidad en el acceso y el correcto funcionamiento de la administración pública, al designársele, así como, el funcionario aceptar el cargo de jefe de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Clasificador de Cargos (CC) (vigente a la fecha).

Transgrediendo lo establecido en los artículos 39, 40 y 103 de la Constitución Política del Perú 1993, los artículos 1, 6 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los artículos 20 y 26 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo IV del Título Preliminar y los artículos 2, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil y los artículos 6, 8 y 54 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, el artículo 8 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el artículo IV Principios del procedimiento administrativo, y el

[37] Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía n° 097-2020-MDCA de 06 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 38)** y cesa con Resolución de Alcaldía n° 004-2021-MDCA de 06 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 39)**

artículo 32 y 68 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil .

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

11. **Chumpitáz Candela, Ana De Los Ángeles,** identificada con DNI n.° 42962914, Jefa de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul[38], periodo de gestión de 2019; notificada a través de Cédula de Comunicación n° 008-2021-CG/GOCI-SCE-MDCA de 16 de diciembre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante Escrito S/N, con recepción el 22 de diciembre de 2021 en dos (2) folios, presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **Apéndice n.° 59**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Jefa de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, al haber aceptado el cargo, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014/MDCA de 14 de noviembre de 2014, durante el periodo de gestión 2019, pese a no acreditar cumplir requisitos de acuerdo a la experiencia laboral, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar; lo que ocasionó la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron la idoneidad y legalidad en el acceso y el correcto funcionamiento de la administración pública, al designársele, así como, el funcionario aceptar el cargo de Jefa de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Clasificador de Cargos (CC) (vigente a la fecha).

Transgrediendo lo establecido en los artículos 39, 40 y 103 de la Constitución Política del Perú 1993, los artículos 1, 6 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los artículos 20 y 26 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo IV del Título Preliminar y los artículos 2, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil y los artículos 6, 8 y 54 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, el artículo 8 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el artículo IV Principios del procedimiento administrativo, y el artículo 32 y 68 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil .

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

[38] Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía n° 009-2019-MDCA de 02 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 40)** y cese con Resolución de Alcaldía n° 174-2019-MDCA de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**

12. **Alberto Yochio Echeandia Sánchez,** identificada con DNI n.° 73829254, Jefe de la División de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul[39], periodo de gestión de 2019; notificada a través de Cédula de Comunicación n° 009-2021-CG/GOCI-SCE-MDCA de 16 de diciembre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante Escrito S/N, con recepción el 15 de enero de 2022 en cuatro (4) folios, quien presentó sus comentarios fuera del plazo.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **Apéndice n.° 59**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Jefe de la División de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, al haber aceptado el cargo, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014/MDCA de 14 de noviembre de 2014, durante el periodo de gestión 2019, pese a no acreditar cumplir requisitos de acuerdo a la formación profesional y la experiencia laboral, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar; lo que ocasionó la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron la idoneidad y legalidad en el acceso y el correcto funcionamiento de la administración pública, al designársele, así como, el funcionario aceptar el cargo de Jefe de la División de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Clasificador de Cargos (CC) (vigente a la fecha).

Transgrediendo lo establecido en los artículos 39, 40 y 103 de la Constitución Política del Perú 1993, los artículos 1, 6 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los artículos 20 y 26 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo IV del Título Preliminar y los artículos 2, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil y los artículos 6, 8 y 54 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, el artículo 8 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el artículo IV Principios del procedimiento administrativo, y el artículo 32 y 68 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil .

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

13. **Hinostroza Delgado Horacio,** identificada con DNI n.° 43538158, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul[40], periodo de gestión de 2019 a la actualidad; notificada a través de Cédula de Comunicación n° 016-2021-CG/GOCI-SCE-MDCA de 16 de diciembre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante Escrito S/N, con recepción el 23 de setiembre de 2021 en dos (2) folios, presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **Apéndice n.° 59**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, al haber visado la designación de un (01)

[39] Designado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n° 046-2019-MDCA de 01 de febrero de 2019 **(Apéndices n.° 42)** y cesó con Resolución de Alcaldía n° 096-2019-MDCA de 09 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 43)**
[40] Designado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n° 138-2019-MDCA de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 44)**

funcionario en cargo de confianza mediante Resolución de Alcaldía n° 083-2020-MDCA, de 16 de setiembre de 2020, designándose al Sr Julio Cesar Ramón Francisco, como jefe de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, quien incumplía con los requisitos mínimos exigidos en el Clasificador de Cargos (CC), aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA del 28 de febrero de 2020 (vigente a la fecha), el cual fue aprobado insertando requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF aplicable, vigente hasta el 4 de noviembre de 2019, con el propósito de posibilitar que los funcionarios designados continúen ejerciendo cargos de confianza, pese a que no acreditaban cumplir requisitos de acuerdo a la formación profesional, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar, permitiendo así que los funcionarios ocupen cargos de confianza cuando no cumplían con el perfil requerido y algunos funcionarios continúen ejerciendo cargos de confianza; lo que ocasionó la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron la idoneidad y legalidad en el acceso y el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo que se designe a funcionarios y/o servidores en cargos de confianza pese a que no acreditaban cumplir requisitos de acuerdo a la formación profesional y la experiencia laboral, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 39, 40 y 103 de la Constitución Política del Perú 1993, los artículos 1, 6 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los artículos 20 y 26 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo IV del Título Preliminar y los artículos 2, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil y los artículos 6, 8 y 54 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, el artículo 8 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el artículo IV Principios del procedimiento administrativo, y el artículo 32 y 68 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil .

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

14. **Juan Eusebio La Madrid Avalos,** identificada con DNI n.° 45454346, Jefe de Seguridad Ciudadana y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul[41], periodo de gestión de 2019 al 2021; notificada a través de Cédula de Comunicación n° 018-2021-CG/GOCI-SCE-MDCA de 20 de diciembre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; asimismo no presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **Apéndice n.° 59**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Jefe de Seguridad Ciudadana y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, al haber aceptado el cargo, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Clasificador de Cargos (CC), aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA del 28 de febrero de 2020 (vigente a la fecha), el cual fue aprobado insertando requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF aplicable, vigente hasta el 4 de noviembre de 2019, con el propósito de posibilitar que algunos funcionarios

[41] Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía n° 124-2019-MDCA de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 45)** y Cese con Resolución de Alcaldía n° 102-2021-MDCA de 09 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**

designados continúen ejerciendo cargos de confianza, pese a no cumplir los requisitos de acuerdo a la formación profesional y la experiencia laboral, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar; lo que ocasionó la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron la idoneidad y legalidad en el acceso y el correcto funcionamiento de la administración pública, al designársele, así como, el funcionario aceptar el cargo de Jefe de Seguridad Ciudadana y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Clasificador de Cargos (CC) (vigente a la fecha).

Transgrediendo lo establecido en los artículos 39, 40 y 103 de la Constitución Política del Perú 1993, los artículos 1, 6 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los artículos 20 y 26 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo IV del Título Preliminar y los artículos 2, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil y los artículos 6, 8 y 54 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, el artículo 8 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el artículo IV Principios del procedimiento administrativo, y el artículo 32 y 68 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil .

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

15. **Albites Garcia Alexander Richard,** identificada con DNI n.° 15441835, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul[42], periodo de gestión de 2019; notificada a través de Cédula de Comunicación n° 019-2021-CG/GOCI-SCE-MDCA de 20 de diciembre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante Escrito S/N, con recepción el 28 de diciembre de 2021 en diecisiete (17) folios, presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **Apéndice n.° 59**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, al haber visado la designación de doce (12) funcionarios en cargos de confianza mediante Resoluciones de Alcaldía nos 055-2019-MDCA de 01/03/2019; 008-2019-MDCA de 2/01/2019; 016-2019-MDCA de 03/01/2019; 019-2019-MDCA de 03/01/2019; 009--2019-MDCA de 02/01/2019; 045-2019-MDCA de 30/01/2019; 047-2019-MDCA de 02/01/2019; 100-2019-MDCA de 30/05/2019; 108-2019-MDCA de 05/06/2019; 115-2019-MDCA de 18/06/2019; 104-2019-MDCA de 01/06/2019 y 124-2019-MDCA de 16/07/2019, designándose a los Sres. Carlos Rubén Pachas Cama, como Procurador Público Municipal, Rosa Maria Alvarez Chumpitaz, como jefe de la Unidad de Registro Civil, Caleb Gerson, Ramos Llerena, como gerente de la Gerencia de Administración, Julio Cesar Ramón Francisco, como jefe de Logística y Control Patrimonial, Ana De Los Ángeles Chumpitáz Candela, como jefe de la Unidad de Tesorería, Elayne Samantha Francia Chavez, como gerente de la Gerencia de Desarrollo Humano, Alberto Yochio Echeandia Sánchez, como jefe de la División de Servicios Sociales, Oscar Martin Avalos Silvestre,

[42] Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía n° 002-2019-MDCA de 02 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 47)** y ceso con Resolución de Alcaldía n.° 137-2019-MDCA de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 48)**

como gerente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, como jefe de Comercialización de Mercado Municipal, Luis Manuel Aguilar Sodani, como jefe de la Oficina de Fiscalización y Sanción Administrativa, Ronald Alberto Vasquez Quispe, como jefe de la Oficina de Gestión Ambiental y Juan Eusebio La Madrid Avalos, como jefe de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, respectivamente, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF durante el periodo 2019 y en el Clasificador de Cargos (CC), aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA del 28 de febrero de 2020 (vigente a la fecha), el cual fue aprobado insertando requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF aplicable, vigente hasta el 4 de noviembre de 2019, con el propósito de posibilitar que algunos funcionarios designados continúen ejerciendo cargos de confianza, pese a que no acreditaban cumplir requisitos de acuerdo a la formación profesional y la experiencia laboral, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar, permitiendo así que los funcionarios ocupen cargos de confianza cuando no cumplían con el perfil requerido y algunos funcionarios continúen ejerciendo cargos de confianza; asimismo, al haber visado resoluciones que designan funcionarios en cargos de confianza durante el periodo en el que no existió documento de gestión que describa los requisitos necesarios para el puesto; lo que ocasionó la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron la idoneidad y legalidad en el acceso y el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo que se designe a funcionarios y/o servidores en cargos de confianza pese a que no acreditaban cumplir requisitos de acuerdo a la formación profesional y la experiencia laboral, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 39, 40 y 103 de la Constitución Política del Perú 1993, los artículos 1, 6 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los artículos 20 y 26 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo IV del Título Preliminar y los artículos 2, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil y los artículos 6, 8 y 54 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, el artículo 8 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el artículo IV Principios del procedimiento administrativo, y el artículo 32 y 68 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil .

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

16. **Elayne Samantha Francia Chavez,** identificada con DNI n.° 74760269, gerente de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul[43], periodo de gestión de 2019; notificada a través de Cédula de Comunicación n° 017-2021-CG/GOCI-SCE-MDCA de 15 de diciembre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante Escrito S/N, con recepción el 18 de enero de 2022 en cuatro (4) folios, quien presentó sus comentarios fuera del plazo.

[43] Designado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n° 045-2019-MDCA de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 49)** y cesó con Resolución de Alcaldía n° 075-2019-MDCA de 13 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 50)**

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **Apéndice n.° 59**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de gerente de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, al haber aceptado el cargo, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014/MDCA de 14 de noviembre de 2014, durante el periodo de gestión 2019, pese a no acreditar cumplir requisitos de acuerdo a la formación profesional y la experiencia laboral, que guarde relación con las funciones inherentes al cargo a desempeñar; lo que ocasionó la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron la idoneidad y legalidad en el acceso y el correcto funcionamiento de la administración pública, al designársele, así como, el funcionario aceptar el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF durante el periodo 2019

Transgrediendo lo establecido en los artículos 39, 40 y 103 de la Constitución Política del Perú 1993, los artículos 1, 6 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los artículos 20 y 26 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo IV del Título Preliminar y los artículos 2, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo III Principios de la Ley del Servicio Civil y los artículos 6, 8 y 54 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, el artículo 8 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el artículo IV Principios del procedimiento administrativo, y el artículo 32 y 68 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil .

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal de la irregularidad en *"La entidad aprobó el Clasificador de Cargos, adecuando requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones, dejado sin efecto, con la finalidad de que sus funcionarios de confianza acrediten cumplir dichos requisitos, para continuar ejerciendo los puestos, pese a ello, algunos funcionarios tampoco cumplen los requisitos señalados en el Clasificador de Cargos, ocasionando la afectación de la seguridad jurídica y legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos"* están desarrollados en los **apéndice n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, se formula las conclusiones siguientes:

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, relacionada a la designación de servidores y funcionarios en cargos de confianza en el periodo 2019 – 2020, se determinó que la gestión edil de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, designo en cargos de confianza a los Sres. Carlos Rubén Pachas Cama, como Procurador Público Municipal, Mirtha Fiama Machacuay Román, como gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Rosa Maria Alvarez Chumpitaz, como jefe de la Unidad de Registro Civil, Caleb Gerson, Ramos Llerena, como gerente de la Gerencia de Administración, Julio Cesar Ramón Francisco, como jefe de Logística y Control Patrimonial, Ana De Los Ángeles Chumpitáz Candela, como jefe de la Unidad de Tesorería, Elayne Samantha Francia Chavez, como gerente de la Gerencia de Desarrollo Humano, Alberto Yochio Echeandia Sánchez, como jefe de la División de Servicios Sociales, Angelina Jacinta Carrasco Ayllon, como Jefe de Imagen Institucional, Oscar Martin Avalos Silvestre, como gerente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Luis Manuel Aguilar Sodani, como jefe de la Oficina de Fiscalización y Sanción Administrativa, Ronald Alberto Vasquez Quispe, como jefe de la Oficina de Gestión Ambiental y Juan Eusebio La Madrid Avalos, como jefe de Seguridad Ciudadana y Serenazgo; los cuales incumplían indistintamente los requisitos mínimos de formación y experiencia laboral, establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2014/MDCA del 14 de noviembre de 2014 y dejado sin efecto con Decreto de Alcaldía n.° 016-2019-MDCA del 4 de noviembre de 2019, por la actual gestión municipal y en el Clasificar de Cargos aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA del 28 de febrero de 2020, vigente a la fecha, para ocupar dichos cargos.

La situación expuesta ha transgredido los artículos IV del Título Preliminar, 2°, 7° y 9° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionados a los principios que rigen el empleo público, a los deberes generales del empleado público y a las normas de acceso al empleo público; los artículos 1°, 6° y 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, referidos al ámbito de aplicación de dicho cuero de leyes, a los principios de la Función Pública y a los deberes del servidor público; el articulo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013, relacionados a los principios de la Ley de Servicio Civil; y el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057 Ley del servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, relacionado al ingreso de los servidores de confianza.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, originado por el accionar consciente de la Titular de la entidad mediante la emisión de resoluciones de alcaldía de designación de funcionarios en los cargos de confianza, pese a tener conocimiento que incumplían con los requisitos mínimos exigidos, aun a pesar que se aprobase un Clasificador de Cargos estableciendo requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF vigente hasta el 4 de noviembre de 2019, permitiendo que quince (15) funcionarios desempeñen cargos sin cumplir los requisitos exigidos durante el periodo 2019 y 2020, y lo que es más grave conservar a algunos funcionarios en cargos de confianza y/o removiéndolos a otros cargos cuando no cumplen con el perfil exigido.

Así como, el accionar de los funcionarios de la MDCA, quienes aceptaron ejercer los cargos públicos, pese a tener conocimiento que no cumplían con los requisitos mínimos, aun habiéndose establecido en el Clasificador de Cargos requisitos por debajo de los mínimos exigidos en el MOF vigente hasta el 4 de noviembre de 2019, que les permitió ocupar cargos y en algunos casos continuar ocupando cargos y/o ser removidos a otros sin cumplir con el perfil exigido; además, de la participación de funcionarios de la MDCA, para proponer, evaluar y designar cargos de confianza; no obstante que no

cumplían los requisitos mínimos exigidos para tales cargos en el MOF, situación que pese a ser alertado por la Gerencia Regional de Control , no conllevo a la desvinculación de los mismos, sino a la aprobación del Clasificador de Cargos en febrero de 2020, pretendiendo avalar la continuidad de los funcionarios designados en el año 2019 y 2020. Estos hechos conllevaron a que los funcionarios designados, además de acceder a un cargo público sin cumplir los requisitos exigidos, afecten la idoneidad y la legalidad en el acceso y funcionamiento de la administración pública. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Publico de la Contraloría General de la Republica:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad *"La entidad aprobó el Clasificador de Cargos, adecuando requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones, dejado sin efecto, con la finalidad de que sus funcionarios de confianza acrediten cumplir dichos requisitos, para continuar ejerciendo los puestos, pese a ello, algunos funcionarios tampoco cumplen los requisitos señalados en el Clasificador de Cargos, ocasionando la afectación de la seguridad jurídica y legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos"*, del presente Informe de Control Especifico.
(Conclusión n.° 1)

Al presidente del Concejo Municipal:

2. Hacer de conocimiento al pleno del Concejo Municipal el presente Informe de Control Especifico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan, respecto a la participación de la autoridad electa por votación popular, en los hechos determinados **(Conclusión 1)**.

Al Titular de la Entidad:

3. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares *"La entidad aprobó el Clasificador de Cargos, adecuando requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones, dejado sin efecto, con la finalidad de que sus funcionarios de confianza acrediten cumplir dichos requisitos, para continuar ejerciendo los puestos, pese a ello, algunos funcionarios tampoco cumplen los requisitos señalados en el Clasificador de Cargos, ocasionando la afectación de la seguridad jurídica y legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos"* del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:	Copia fedateada de la Ordenanza n.° 006-2011-MDCA de 15 de abril de 2011, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.
Apéndice n.° 5:	Copia simple de la Ordenanza n.° 011-2011/MDCA de 31 de agosto de 2011, que aprueba el cuadro de asignación de Personal – CAP
Apéndice n.° 6:	Copia simple del Decreto de Alcaldía n.° 002-2014/MDCA de 14 de noviembre de 2014, que aprueba el Manual de Organización de Funciones.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 016-2019-MDCA de 04 de noviembre de 2019, se deja sin efecto el Manual de Organización y Funciones - MOF.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 004-2020-MDCA de 28 de febrero de 2020, se aprueba el clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 038-2020-MDCA de 11 de marzo de 2020, aprueba la propuesta de retribución económica de los funcionarios de la Municipalidad distrital de Cerro Azul, que se encuentren dentro o van a formar a partir de la fecha del régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del Oficio n.° 001-2021-MPC/GOCI-CRI-funcionarios MDCA 2019-2020 de 19 de abril de 2021, requerimiento de información (Relación de funcionarios en cargos de confianza 2019-2020).
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del Oficio n.° 002-2021-ORH/MDCA de 27 de abril de 2021, remite información sobre designación de funcionarios.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del Oficio n.° 003-2021-ORH-MDCA de 28 de abril de 2021. Documento donde la entidad remite el MOF y documento de aprobación en copia simple.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del Oficio n.° 004-2021-ORH-MDCA de 29 de abril de 2021, remite información sobre la contratación de funcionarios de la MDCA periodo 2019-2020.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del Oficio n.° 003-2021-MPC/GOCI-CRI- funcionarios MDCA 2019 – recibido el 29 de abril de 2021, requerimiento de información de transito SERVIR y la documentación como ROF, MOF, CAP y PAP.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del Oficio n.° 005-2021-ORH-MDCA -2019 – 2020 de 06 de mayo de 2021, requerimiento de información sobre el tránsito de la Entidad a las disposiciones de la Ley SERVIR.
Apéndice n.° 16:	Copia simple del Oficio n.° 001431-2019-CG/GRLP recepcionado el 26 de noviembre de 2019, anexa el oficio n° 001439-2019-CG/GRLP de 13 de noviembre de 2019, solicita información a la MDCA sobre el sustento del incumplimiento a los requisitos en el MOF.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada del Oficio n.° 002-2021-GOCI/MPC-SCE-MDCA de 17 de noviembre de 2021, se solicita constancia o voucher de pago por concepto de publicación de los documentos de gestión y otros.

Apéndice n.° 18:	Copia fedateada del Oficio n.° 09-2021-GM-MDCA de 19 de noviembre de 2021, conteniendo el informe 114-2021-MDCA-SG de 19 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del Oficio 005-2021-GOCI/MPC-SCE-MDCA de 29 de noviembre de 2021, solicita en calidad de préstamo (37) legajos de personal de los funcionarios designados en cargos de confianza en el año 2019 y 2020 (Archivo resumen).
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del Oficio n.° 006-2021-GOCI/MPC-SCE-MDCA de 3 de diciembre de 2021, se realiza la consulta respecto a la modificatoria realizada el 24 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del Oficio n.° 008-2021-GOCI/MPC-SCE-MDCA de 6 de diciembre de 2021, se solicita información al instituto CIMAS si ha sido emitido el título de técnico en computación e informática a favor de Luis Manuel Aguilar Sodani.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada del Oficio n.° 12-2021-GM-MDCA de 10 de diciembre de 2021, remite el informe n.° 182-2021-OIE/MDCA de 9 de diciembre de 2021, sobre la modificatoria realizada el 24 de setiembre de 2019 (Archivo resumen).
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada del Oficio n.° 11-2021-GM-MDCA de 7 de diciembre de 2021, designación de funcionarios sin documentos de gestión, en donde se detallan los requisitos exigidos para cada puesto.
Apéndice n.° 24:	Copia simple del Oficio n.° 047-2021-DA-CIMAS de 9 de diciembre de 2021, pone en conocimiento que el Sr. Luis Manuel Aguilar Sodani, no figura como estudiante.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada de la Credencial del Jurado Electoral Especial de cañete del 08 de noviembre de 2018 de la Sra. Terencia Tiofa Córdoba de Salazar
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDCA de 02 de enero de 2019 (Documento de designación como Gerente Municipal al Sr. Caleb Gerson, Ramos Llerena)
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2019-MDCA de 03 de enero de 2019 del Sr. Caleb Gerson, Ramos Llerena como Gerente de Administración de la MDCA.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 055-2019-MDCA de 28 de febrero de 2019 (Documento de designación como Procurador a partir de 01 de marzo de 2021 al Sr. Carlos Rubén, Pachas Cama)
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 055-2021-MDCA de 08 de julio de 2021 (Documento donde deja sin efecto como Procurador al Sr. Carlos Rubén, Pachas Cama)
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2021-MDCA de 02 de enero de 2019 (Designan como Gerente Planeamiento, Presupuesto y Racionalización al Sra. Mirtha Fiama Machacuay Román).
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MDCA de 02 de enero de 2019 (Documento donde designan como jefa de la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul a la Sra. Rosa María Álvarez Chumpitaz)

Apéndice n.° 32:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 083-2020-MDCA de 16 de setiembre de 2020 (Documento donde designan como jefe de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul a la Sr. Julio Cesar Ramón Francisco).
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 104-2019-MDCA de 01 de junio de 2019 (Documento donde encargan como jefe de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul al Sr. Ronald Alberto Vásquez Quispe).
Apéndice n.° 34:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 115-2019-MDCA de 18 de junio de 2019 (Documento donde encargan como jefe de Fiscalización y Sanción Administrativa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul al Sr. Luis Manuel Aguilar Sodani).
Apéndice n.° 35:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 046-2020-MDCA de 13 de abril de 2020 (Se Da por concluido como jefe de Fiscalización y Sanción Administrativa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul al Sr. Luis Manuel Aguilar Sodani).
Apéndice n.° 36:	Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2019-MDCA de 30 de mayo de 2019 (Designar como Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul al Sr. Oscar Martin Avalos Silvestre).
Apéndice n.° 37	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2021-MDCA de 02 de marzo de 2021 (Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 100-2019-MDCA de 30 de mayo de 2019 del Sr. Oscar Martin Avalos Silvestre).
Apéndice n.° 38:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 097-2020-MDCA de 06 de octubre de 2020 (Encargar a la Sra. Angelina Jacinta Carrasco Ayllón en adición a sus funciones y atribuciones de jefe de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul).
Apéndice n.° 39:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MDCA de 06 de enero de 2021 (Dar por Concluida, la encargatura de la Sra. Angelina Jacinta Carrasco Ayllón en el cargo de jefe de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul).
Apéndice n.° 40:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2019-MDCA de 02 de enero de 2019 (Designar a la Sra. Ana de los Ángeles Chumpitaz Candela para el cargo de jefe de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul).
Apéndice n.° 41:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 174-2019-MDCA de 24 de diciembre de 2019 (Dar por concluida, a partir del 31 de diciembre del 2021 la designación de la Sra. Ana de los Ángeles Chumpitaz Candela como jefe de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul).
Apéndice n.° 42:	Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 046-2019-MDCA de 01 de febrero de 2019 (Designar al Sr. Alberto Yochio Echeandia Sánchez como jefe de la División de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul).
Apéndice n.° 43:	Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 096-2019-MDCA de 09 de mayo de 2019 (Aprueban el ROF de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul dejando sin efecto las resoluciones de designación del Sr. Alberto Yochio Echeandia Sánchez).
Apéndice n.° 44:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 138-2019-MDCA de 28 de agosto de 2019 (Designar, a partir de 02 de setiembre del presente año al Abg. Horacio Hinostroza Delgado en el cargo de confianza de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul).

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 124-2019-MDCA de 16 de julio de 2019 (Designar, al Sr. Juan Eusebio La Madrid Avalos como responsable de la Oficina de Seguridad Ciudadana Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul).

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 102-2021-MDCA de 09 de octubre de 2019 (Dar por concluida la designación del Sr. Juan Eusebio La Madrid Avalos como responsable de la Oficina de Seguridad Ciudadana Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul).

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDCA de 02 de enero de 2019 (Designar al Sr. Alexander Richard Albites García como Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul).

Apéndice n.° 48: Copia Simple de la Resolución de Alcaldía n.° 137-2019-MDCA de 15 de agosto de 2019 (Dar por concluido al Sr. Alexander Richard Albites García como Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul).

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2019-MDCA de 30 de enero de 2019 (Designar a la Sra. Elayne Samantha Francia Chávez como Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul).

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2019-MDCA de 13 de abril de 2019 (Dar por concluido a la Sra. Elayne Samantha Francia Chávez como Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul).

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDCA de 07 de enero de 2020 (Designar a la Sra. Betzabeth Girón Salazar en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul).

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2020-MDCA de 10 de enero de 2020 (Designar a la Sra. Silvia Yolanda Elías Tang en el cargo de confianza de Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul).

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 053-2020-MDCA de 28 de mayo de 2020 (Aceptar la Renuncia, a partir del 04 de junio del presente año, de la Sra. Silvia Yolanda Elías Tang como jefe de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul).

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-MDCA de 01 de febrero de 2020 (Designar a partir de la fecha a José Hernan de la Cruz Manco, como jefe de la Oficina de Informática de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul).

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 160-2019-MDCA de 21 de noviembre de 2019 (Designar a partir de la fecha a Eduardo Fernando Príncipe Santa, como jefe de la Oficina de Comercialización y Mercado Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul).

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 072-2020-MDCA de 26 de agosto de 2020 (Dar por concluida, a partir de la fecha la designación del Sr. Eduardo Fernando Príncipe Santa, como jefe de la Oficina de Comercialización y Mercado Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul).

Apéndice n.° 57:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2020-MDCA de 4 de enero de 2020 (encargar, a partir de la fecha, a partir de la fecha la designación del Sr. Eduardo Fernando Príncipe Santa, como jefe de la Oficina de Comercialización y Mercado Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul).
Apéndice n.° 58:	Copia simple de Curriculum Vitae
Apéndice n.° 59:	Copias fedateadas de las cédulas de notificación, copias fedateadas de los comentarios y/o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, copia simple del comentario y/o aclaración del Sr. Elvis Robert Rosas Chumpitáz y la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 60:	Copia fedateada de la Ordenanza n° 009-2019-MDCA de 12 de abril de 2019, Aprobación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de organización y funciones ROF de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul de la Provincia de Cañete.

San Vicente, 16 de febrero de 2022.

Edisson Saúl Tueros Yace
Supervisor de la Comisión
de Control

Carla Acevedo Guzmán
Jefe de la Comisión
de Control

Carla Acevedo Guzmán
Abogada de la Comisión
de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Vicente, 16 de febrero de 2022.

Edison Saúl Tueros Yace
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Cañete

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N.° 01

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N.°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición del Vínculo Laboral	Sumilla del hecho específico irregular	Presunta responsabilidad (marca con X)		
				Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Terencia Córdova de Salazar	15364985	Alcaldesa	2019	ACTUAL	DL. 1057 RECAS	LA ENTIDAD APROBÓ EL CLASIFICADOR DE CARGOS, ADECUANDO REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, DEJANDO SIN EFECTO CON LA FINALIDAD DE QUE SUS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA ACREDITEN CUMPLIR DICHOS REQUISITOS PARA CONTINUAR EJERCIENDO LOS PUNTOS PESE A ELLO, ALGUNOS FUNCIONARIOS		X	
2	Caleb Gerson, Ramos Llerena	44592363	Gerente Municipal	2019	ACTUAL	DL. 1057 RECAS			X	X
3	Carlos Rubén Pachas Cama	15375633	Procurador Público	2019	2022	DL. 1057 RECAS			X	
4	Mirtha Fiama Machacuay Román	46694379	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	2019	ACTUAL	DL. 1057 RECAS			X	
5	Rosa María Álvarez Chumpitaz	15365157	Jefe de la Unidad de Registro Civil	2019	2020	DL. 1057 RECAS			X	
6	Julio Cesar Ramón Francisco	7460573	Jefe de Logística y Control Patrimonial	2019	ACTUAL	DL. 1057 RECAS			X	
7	Ronald Alberto Vásquez Quispe	70816951	Jefe de Gestión Ambiental	2019	ACTUAL	DL. 1057 RECAS			X	
8	Luis Manuel Aguilar Sodani	45693674	Jefe de la Oficina de Fiscalización y Sanción Administrativa	2019	2020	DL. 1057 RECAS			X	

9	Oscar Martin Avalos Silvestre	46605424	Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental	2019	2021	DL. 1057 RECAS	TAMPOCO CUMPLEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL CLASIFICADOR DE CARGOS, OCACIONANDO LA AFECTACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASI COMO LA EFICIENCIA Y COMPETENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS CARGOS PÚBLICOS.		X	
10	Angelina Jacinta Carrasco Ayllón	46363554	Jefe de Imagen Institucional	2020	2021	DL. 1057 RECAS			X	
11	Ana de los Ángeles Chumpitaz Candela	42962914	Jefa de la Unidad de Tesorería	2019	2019	DL. 1057 RECAS			X	
12	Alberto Yochio Echeandía Sánchez	73829254	Jefe de la División de Servicios Sociales	2019	2019	DL. 1057 RECAS			X	
13	Hinostroza Delgado Horacio	43538158	Gerente de Asesoría Jurídica	2019	ACTUAL	DL. 1057 RECAS				X
14	Juan Eusebio La Madrid Avalos	45454346	Jefe de Seguridad Ciudadana y Serenazgo	2019	2019	DL. 1057 RECAS			X	
15	Alexander Richard Albites García	15441835	Gerente de Asesoría Jurídica	2019	2019	DL. 1057 RECAS				X
16	Elayne Samantha Francia Chávez	74760269	Gerencia de Desarrollo Humano	2019	2019	DL. 1057 RECAS			X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Gerencia del Organo de Control Institucional

CARGO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Vicente de Cañete, 22 de febrero de 2022.

OFICIO N° 080-2022-MPC/GOCI

Municipalidad Distrital De Cerro Azul
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
01 MAR 2022
N° EXP. 1099-2022
HORA 9:12 FOLIO 1776
3 tomos

Señora:
TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Cerro Azul
Jorge Chávez n.° 440
Cerro Azul / Cañete / Lima. -

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 001-2022-2-0430-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 531-2021- MPC/GOCI de 15 de noviembre de 2021
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad sobre "Documentos de gestión y designación de funcionarios en cargos de confianza en la municipalidad distrital de Cerro Azul, periodo 2019-2020".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-0430-SCE, en tres (03) tomos, en mil setecientos setenta y seis (1776) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Raúl A. Gallo Ruiz H.

Raúl Alberto Gallo Ruíz Huapaya
Gerente del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Cañete

RAGRH/GOCI
22/02/2022
C.c. Archivo